



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

“APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNAS AYUDAS A LOS GAL “GRUPOS DE ACCION LOCAL” PARA EJECUTAR DOS SUBMEDIDAS DE LA MEDIDA 19 DEL PLAN DE DESARROLLO RURAL DE LA REGION DE MURCIA 2014-2020, LOS PROYECTOS PROGRAMADOS DE LA SUBMEDIDA 19.2, CONTEMPLADOS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO Y SUBVENCIONAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACION, PREVISTOS EN LA SUBMEDIDA 19.4”.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
2. TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.
- 3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 4.- PROPUESTA DE APROBACION Y TRAMITACION QUE FORMULA LA DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL.
- 5.- INFORME- MEMORIA ECONOMICA DEL SERVICIO DE DIVERSIFICACION DE ECONOMIA RURAL.
- 6.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CREDITO ADECUADO Y SUFICIENTE EMITIDO POR EL SERVICIO ECONOMICO-PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARIA GENERAL.
- 7.- CERTIFICADOS DE RETENCION DE CREDITO DE LA DIRECCION GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) apartado 2 del artículo 22 de la LGS.

La excepcionalidad, que impide aplicar el procedimiento de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, y optar por el de concesión directa del precepto 22.2 de la misma norma, la encontramos en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural y remitido, al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para propuesta del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2, c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el texto del Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL "Grupos de Acción

Local", para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4., de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a
EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,

Fdo.: Francisco Jódar Alonso.
(documento firmado electrónicamente al margen)



2

Región de Murcia
Consejo de Gobierno

Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL “Grupos de Acción Local”, para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, dispone la obligación de incluir la medida 19 (Apoyo para el desarrollo local de LEADER) en los Programas de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020, regulándolo en sus artículos 42 a 44.

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, asienta las bases del Desarrollo Local Participativo (DLP), configura los Grupos de Acción Local como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo, siendo los encargados de elaborar y poner en práctica las distintas Estrategias de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP).

Desde el año 1991 la estrategia LEADER ha demostrado su capacidad para fomentar el desarrollo de las zonas rurales a base de un enfoque integrado, innovador y multisectorial que, partiendo de los recursos y necesidades endógenas del territorio, se desarrolla a través de un planteamiento ascendente.

El Programa de Desarrollo Rural (PDR) contempla en su medida 19 el Desarrollo Local Participativo como un instrumento de política territorial que responde al reto principal de

conseguir un desarrollo equilibrado, utilizando los principios metodológicos Leader. El método Leader consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales, que, organizadas en asociaciones como Grupos de Acción Local (en adelante GAL), elaboran y ejecutan una estrategia de desarrollo para un territorio determinado aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente implica un reto de dinamización social para conseguir una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan y se debe traducir en un aumento de la gobernanza local.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2, b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones de concesión directa a propuesta de la consejería correspondiente.

La Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020.

En la Región de Murcia esta implementación, que tendrá lugar en varias fases, comenzó por la preselección de los cuatro grupos de acción local candidatos a la gestión de dichas estrategias, según lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 2016.

Por Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección, y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los GAL que gestionarán dichas estrategias, a través de la metodología LEADER

Mediante Orden de 4 de noviembre de 2016, se aprobaron las diferentes Estrategias de Desarrollo Local Participativo, en desarrollo del artículo 35 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, así como el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, firmado el 4 de noviembre de 2014, y en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, modificada por Orden de 7 de junio de 2017.

En el caso que nos ocupa, los beneficiarios de la subvención se corresponden con los GAL cuya Estrategia de Desarrollo Local Participativo fue seleccionada por Orden de 4

de noviembre de 2016, y a su vez existe un interés público, social y económico en la concesión directa de estas ayudas a los grupos de acción local atendiendo al papel fundamental que han desempeñado dichas asociaciones en la economía de la comunidad.

Durante los últimos ocho años la Región de Murcia ha destinado al desarrollo de sus zonas rurales más de 24 millones de euros procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con los que se ha auxiliado casi un millar de proyectos con una repercusión directa en su territorio.

Los GAL han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo económico y social de estas zonas, convirtiéndose en los responsables no solo de la difusión de las ayudas LEADER, sino también de la puesta en marcha, ejecución y seguimiento de los programas en sus respectivos territorios.

Evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio es el reto común que deben abordar los Grupos de Acción Local durante el periodo 2014-2020, de acuerdo con los retos específicos del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia.

Los GAL deben afrontar, además, como retos prioritarios la creación de empleo, la utilización eficiente de los recursos naturales, el mantenimiento del patrimonio rural y la mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, con el fin de paliar el déficit de oportunidades respecto del medio urbano.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, consciente de la necesidad de contribuir con el sostenimiento y la pervivencia del medio rural, debe apoyar el papel fundamental que juegan los grupos de acción local mediante la concesión de una ayuda directa que les permita aplicar sus estrategias de desarrollo local para continuar con su labor.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia nº 35/2017, de 16 de mayo, de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a propuesta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en su sesión del día 2 de agosto de 2017.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las ayudas a los GAL "Grupos de Acción Local", tras la firma

de los Convenios de Colaboración, de fecha 21 de julio de 2017, para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4., por los importes máximos por beneficiario reflejados en el Anexo IV de este decreto.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Las ayudas LEADER para este periodo se registrarán, además de por estas bases reguladoras, por lo dispuesto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia; por la normativa autonómica que le sea de aplicación, y, concretamente, por la Orden de 4 de noviembre de 2016 de selección de EDLP, así como por la siguiente normativa comunitaria:

- a) Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- b) Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- c) Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- d) Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- e) Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento

Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

- f) Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- g) Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- h) Reglamento nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

2. Normativa nacional y autonómica dictada en desarrollo de la anterior y circulares:

- a) "Acuerdo de Asociación de España 2014-2020", firmado el 30 de octubre de 2014 por España y la Comisión Europea.
- b) Marco Nacional de Desarrollo Rural de España para el periodo 2014-2020 acordado en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 24 y 25 de julio de 2013.
- c) Circular de coordinación del FEGA nº 23/2015, Criterios para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2014/2020.
- d) Circular de coordinación del FEGA nº 22/2015, Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014-2020.
- e) Circular de coordinación del FEGA nº 4/2016, Plan nacional de controles de las ayudas para el Desarrollo Rural Participativo (LEADER).
- f) Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobado por la Comisión el 3 de julio de 2015.
- g) Circular 6/2016 criterios para la elaboración de los Planes de Acción con objeto de reducir riesgos y errores en las medidas de Desarrollo Rural.
- h) Decreto nº 83/2016, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local

Participativo (EDLP) a las organizaciones seleccionadas como Grupos de Acción Local Provisionales para el periodo 2014-2020 en la Región de Murcia.

- i) Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020.
 - j) Orden de 29 de junio de 2016, de selección de GAL candidatos a la gestión de las EDLP en el periodo de programación 2014-2020.
 - k) Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección, y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los GAL que gestionarán dichas estrategias, a través de la metodología LEADER.
 - l) Orden de 4 de noviembre de 2016 de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020.
 - m) Orden de 8 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 4 de noviembre de 2016 de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020.
3. La normativa nacional y autonómica sobre subvenciones:
1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter supletorio según su artículo 6.
 2. Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 3. RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. La normativa nacional y autonómica sobre contratación pública:
- a) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- b) En el caso de los GAL, también sus respectivas Instrucciones de Contratación.

5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las actuaciones objeto de ayuda deberán, además de cumplir con la normativa vigente, ser acorde a las prioridades y contenidos establecidos en las distintas EDLP aprobadas por Orden de 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 7 de junio de 2017, para cada territorio, así como a los convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los GAL, firmados en fecha 21 de julio de 2017.

Artículo 3. Carácter singular y razones de Interés Público.

En virtud del artículo 32 del Reglamento 1303/2013 el beneficiario de estas ayudas está predeterminado, por lo que concurre una situación de excepcionalidad al imposibilitar aplicar el procedimiento de concurrencia competitiva previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y optar por concesión directa según el artículo 22.2 de la citada ley.

Las Estrategias de Desarrollo Local afrontan los siguientes retos prioritarios:

-Creación de empleo, atendiendo a las necesidades de los sectores tradicionales: agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como el apoyo a PYMES en otras actividades en apoyo a la diversificación de la economía rural, favoreciendo la formación, la innovación y a los emprendedores.

-Utilización eficiente de los recursos naturales y el mantenimiento, conservación y recuperación del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y medio ambiental y su valorización y explotación sostenible.

-Mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, que ayude a paliar el déficit de oportunidades respecto del medio urbano, con especial atención a la población más desfavorecida o en riesgo de exclusión.

Artículo 4. Finalidad.

El desarrollo local participativo a través de LEADER consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales, que, organizadas en asociaciones como Grupos de Acción Local, elaboran y ejecutan una Estrategia de Desarrollo Local Participativo para un territorio determinado aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente supone una mayor implicación de la población en la solución de los

problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan, traduciéndose en un aumento de la gobernanza local.

Artículo 5. Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta ayuda, por el importe máximo conforme al Anexo IV de este decreto, los GAL cuya Estrategia de Desarrollo Local Participativo fue seleccionada por Orden de 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 7 de junio de 2017.

-Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural. NIF: G30480099.

-Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, NIF: G30510812.

-Asociación para el Desarrollo Rural CAMPODER, NIF: G73099178

-Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, NIF: G30519623

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.

Los GAL deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, así como de sus obligaciones con a la Seguridad Social tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como con carácter previo al pago.
- b) No concurrir en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Haber firmado el correspondiente Convenio de Colaboración con la Administración General de la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios

Los GAL asumen en la gestión de la EDLP las funciones que a esta figura atribuye la normativa estatal y autonómica de subvenciones, y como GAL las establecidas con carácter esencial en el artículo 34.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y entre ellas las siguientes:

1. Promover la dinamización territorial y la movilización social del sector rural de la Región de Murcia.
2. Facilitar la participación de la población en las acciones de desarrollo de su ámbito territorial.
3. Promover o participar en proyectos de cooperación.
4. Aplicar el Manual de Procedimiento y modelos para las solicitudes de ayuda que se publicarán en la página web de la Consejería.
5. Fomentar las actuaciones dirigidas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
6. Trabajar para evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio.
7. Afrontar como retos prioritarios la utilización eficiente de los recursos naturales, el mantenimiento del patrimonio rural y la mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, con el fin de paliar del déficit de oportunidades respecto del medio urbano.
8. Favorecer de manera general el desarrollo sostenible de las zonas rurales de la Región de Murcia.
9. Cumplir, para aquellas contrataciones que el GAL deba realizar, con las exigencias impuestas por la normativa comunitaria y nacional así como las instrucciones propias de contratación por las que se rige el GAL.
10. En relación al procedimiento de concesión y pago de ayudas de proyectos programados incluidas en la submedida 19.2, el GAL tendrá las siguientes funciones en materia de información y publicidad:
 - a) Aplicar las reglas de información y publicidad de las operaciones subvencionadas por FEADER.
 - b) Cumplir con el plan de comunicación diseñado en la EDLP para el territorio.
 - c) Mantener en sus instalaciones una placa explicativa con las referencias a la programación 14-20.
11. Como beneficiario de ayudas, el GAL estará obligado a:
 - A) Utilizar la ayuda para la finalidad que se establece en la EDLP y en el presente Decreto de concesión.
 - B) Justificar documentalmente la correcta utilización de la misma con los criterios determinados en las bases reguladoras y en el presente Decreto de concesión.

Artículo 8. Cuantía máxima de la ayuda y control financiero.

El gasto que comportará esta subvención asciende a 5.759.413,01 euros, según el Presupuesto plurianualizado del siguiente cuadro:

ANUALIDAD	SUBMEDIDA 19.2. Proyectos Programados	SUBMEDIDA 19.4	GASTO PUBLICO (€)
2017	831.335,53	757.502,00	1.588.837,53
2018	317.807,86	724.836,00	1.042.643,86
2019	317.807,87	724.836,00	1.042.643,87
2020	317.807,87	724.836,00	1.042.643,87
2021	317.807,88	724.836,00	1.042.643,88
TOTAL	2.102.567,01	3.656.846,00	5.759.413,01

El control financiero de las ayudas reguladas en el presente decreto consiste en comprobar los gastos considerados elegibles en el marco del PDR 2014-2020 de la Región de Murcia y que no se superen las cuantías máximas previstas en el presente artículo.

La cuantía máxima a conceder por fuentes de financiación y beneficiario es la reflejada en el Anexo IV.

La contribución financiera del FEADER, así como la correspondiente a la CARM, serán considerados como créditos de compromiso indicativo, condicionados a la "regla n+3". A estos efectos, la Consejería liberará de oficio la parte de un compromiso que no haya sido pagada a 31 de diciembre del tercer año siguiente al del compromiso.

La asignación financiera determinada por los distintos cuadros financieros quedará supeditada a las correspondientes concesiones de ayudas. Dicha asignación podrá ser modificada en perjuicio del GAL en el supuesto del no cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante Orden de 19 de julio de 2016, mediante la reducción económica de las cantidades correspondientes.

Podrán efectuarse transferencias financieras entre submedidas, que deberán cumplir con lo dispuesto para este caso en el PDR y en los Reglamentos comunitarios correspondientes, así como ampliaciones de crédito. La modificación de los cuadros financieros del Anexo IV tendrá que ser incorporada al presente Decreto o bien a una modificación del Convenio.

Artículo 9. Actividad Subvencionada.

Las ayudas tendrán como fin la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución de las EDLP, encuadradas en la medida 19 del PDR, en las siguientes submedidas:

- Submedida 19.2 (proyectos programados): Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la EDLP.
- Submedida 19.4: Apoyo para los costes de funcionamiento y animación.

Se realizarán Controles Administrativos antes del procedimiento de concesión en ambas submedidas, para verificar los siguientes puntos:

- a) Admisibilidad del beneficiario
- b) Admisibilidad de la operación
- c) Cumplimiento de los criterios de selección
- d) Admisibilidad de costes
- e) Moderación de costes

Con la finalidad de poder solicitar anticipos para ambas submedidas, dichos Controles Administrativos se realizarán previa presentación de aval, si procede el anticipo. La posibilidad de solicitar anticipos en la submedida 19.2, proyectos programados queda supeditada a la modificación del PDR 2014-2020. Los anticipos serán conforme a lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento 1305/2013.

En Anexo III se acompañan el modelo de solicitud de concesión y pago de la submedida 19.4 y los modelos de resumen de gastos e inversiones, listado de facturas y justificantes de pago, gastos de dietas y desplazamientos y el de IVA soportado, dónde se relacionan los documentos a aportar para dichos controles administrativos.

Artículo 10. Procedimiento de concesión directa de la subvención y normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa según lo dispuesto en los artículos 22.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 23.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a los motivos expresados en el artículo 3 de este Decreto.

2. La concesión de la totalidad de la ayuda se hará efectiva mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, tras la primera solicitud de concesión y pago en la medida 19.4; y la concesión para cada proyecto tras la comprobación de no inicio del proyecto en la submedida 19.2 (proyectos programados). En la submedida 19.2. (proyectos programados) el GAL estará obligado a solicitar autorización de inicio de los proyectos.

Junto la solicitud de inicio se deberá de presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria del proyecto y en su caso proyecto técnico.
- b) Presupuesto o facturas pro-forma.

- c) Indicadores.
- d) Cronograma.

En caso de que se detecten deficiencias en la documentación presentada junto con la solicitud de inicio, se dará un plazo de 10 días para subsanación.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del título III de la Ley 39/2015.

4. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de un mes, o bien, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualesquiera otro recurso que se considere oportuno.

5. En los expedientes de la submedida 19.2 (proyectos programados), que tengan por objeto la realización de inversiones en bienes inmuebles, el personal técnico de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, tras la solicitud de autorización de inicio del GAL, girará visita de inspección al lugar previsto para la realización de las mismas, a fin de levantar acta de "no inicio" de las inversiones. En la visita deberá estar presente un técnico del GAL, al que se entregará una copia del acta.

En aquellas acciones, de la submedida 19.2 (proyectos programados), en las que, por sus propias características, no sea posible el levantamiento de acta de "no inicio", deberá quedar suficientemente acreditado que la acción se inicia tras la solicitud de autorización de inicio del GAL.

6. Emitida, en su caso, el acta de "no inicio", y obtenido informe favorable del Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural, la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural emitirá la oportuna Propuesta de Resolución, que se elevará al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para que resuelva mediante Orden, que deberá ser notificada al GAL.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el siguiente a la presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima al GAL para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

8. Cuando las inversiones impliquen la realización de obra mayor, la eficacia de la concesión quedará condicionada a la presentación, en el plazo de quince días a contar

desde el siguiente a la notificación de la Orden, de un proyecto realizado por técnico competente y visado, en los casos en que sea legalmente exigible, por el Colegio Oficial correspondiente.

Asimismo, cuando se trate de actuaciones que deban someterse a autorizaciones o evaluaciones ambientales o a licencia municipal, la eficacia de la concesión quedará condicionada al cumplimiento de tales trámites, por lo que no podrán iniciarse o ejecutarse las actuaciones, ni procederse al pago, sin la realización de los mismos, así como sin ajustarse a las condiciones que pudieran exigirse en los informes o actos administrativos que finalicen dichos trámites o procedimientos, debiendo modificarse el acuerdo de concesión si fuera necesario. Se procederá a la retirada de la ayuda cuando las condiciones impuestas sean contrarias a las actuaciones a desarrollar para la ejecución del proyecto.

9. En la submedida 19.2 (proyectos programados) las actuaciones deberán estar ejecutadas en la fecha límite de 28 de febrero de 2022.

10. No obstante lo anterior, el plazo de ejecución podrá prorrogarse, a solicitud del interesado, en la que deberá indicarse el motivo que justifique la misma. La prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo previsto inicialmente en el acuerdo de concesión. Tanto la solicitud de prórroga como la decisión sobre la misma, que corresponde adoptar al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

11. El GAL podrá plantear por escrito modificaciones al proyecto inicial, siempre que se presenten dentro del plazo de ejecución fijado. La petición será examinada por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, emitiéndose por su titular una resolución motivada autorizando o denegando las mismas y procediéndose, cuando sea necesario, a modificar la Orden de concesión.

La modificación solo podrá autorizarse cuando no implique un incremento del presupuesto inicialmente aprobado ni una alteración de los objetivos perseguidos con el proyecto.

12. El GAL deberá someterse a todos los controles financieros adicionales que puedan resultar procedentes como consecuencia de la aplicación de la normativa reguladora comunitaria, nacional o regional.

13. El GAL deberá cumplir con las normas de publicidad establecidas en el PDR Murcia así como con aquellas otras que la Dirección General pueda publicar en base a la distinta normativa comunitaria.

14. La Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador llevarán a cabo controles periódicos del GAL, incluidos los controles de contabilidad y la repetición de los controles

administrativos por muestreo, al objeto de asegurar la correcta ejecución de las funciones del grupo.

15. Particularmente y de forma previa al pago tanto el GAL como la Dirección General, en los casos en que corresponda a cada uno, deberán comprobar:

- a) Que se produce la ejecución en los términos y plazos establecidos y se cumplen las condiciones pactadas en el acuerdo de concesión, ajustándose a la finalidad a la que se destinó el proyecto.
- b) Previo a la emisión de cualquier certificación, que se han abonado y justificado íntegramente los gastos que figuren en la misma, habiendo comprobado la correspondiente pista de auditoría.
- c) Que se han ejecutado correctamente las operaciones financieras relacionadas con la ejecución de la operación.
- d) Que el beneficiario ha cumplido las normas de publicidad establecidas.
- e) Que el beneficiario se ha ajustado en su ejecución, con carácter general, a la normativa reguladora tanto de carácter comunitario como nacional y regional.
- f) Que se ha contratado correctamente de acuerdo con la ley de contratos del sector público y normas de contratación del GAL y en el marco de lo señalado en la Legislación en materia de subvenciones.

Artículo 11. Costes elegibles.

El porcentaje de subvención será del 100% de los gastos considerados elegibles.

a) Submedida 19.2 (proyectos programados)

1. De forma general, serán subvencionables aquellos gastos derivados de las actuaciones o inversiones encaminadas de manera indubitada al cumplimiento de los objetivos marcados en cada una de las estrategias seleccionadas, acordes a las acciones predefinidas en cada una de ellas, que resulten estrictamente necesarios y se hubiesen efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido.
2. Sin que la siguiente lista sea exhaustiva serían costes elegibles los siguientes:
 - a) Construcción y mejora de bienes inmuebles
 - b) La adquisición de nueva maquinaria y equipos
 - c) Honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad y rentabilidad, estudios de mercado, adquisición de patentes y licencias. Estos gastos tendrá el límite del 12 % de la inversión.

- d) El IVA no recuperable
- e) Mobiliario e Instalaciones
- f) Elaboración y puesta en marcha de página web.
- g) Material informático y telemático
- h) Obra civil e infraestructura
- i) Materiales de difusión y promoción
- j) En actividades de formación los gastos siguientes:
 - Costes de organización y coordinación
 - Honorarios de profesorado
 - Gastos de desplazamiento y alojamiento del profesorado y del alumnado
 - Gastos derivados del alquiler de locales y aulas
 - Material didáctico y fungibles
 - Gastos de alquiler de medios audiovisuales, material informático, material didáctico, etc.
 - Seguro de alumnos
 - Gastos de desplazamiento o transporte de viajes de estudio y visitas técnicas o prácticas.

a) Submedida 19.4

- 1. Costes de explotación:
 - 1.1. Costes de funcionamiento:
 - A) Suministros exteriores:
 - a) Teléfono y comunicaciones (incluido el dominio y alojamiento de la web). En caso de telefonía fija, la línea contratada a nombre del GAL. En caso de telefonía móvil, las líneas contratadas a nombre del GAL y utilizadas por personal contratado por el GAL, para las que se justifique el uso.
 - b) Luz y agua.
 - c) Material de oficina.
 - d) Correos, mensajería.
 - e) Publicidad y promoción.
 - f) Imprevistos varios.
 - B) Material informático.
 - a) Ordenadores.
 - b) Programas informáticos, incluido el mantenimiento y actualización de la web.
 - c) Internet.
 - d) Memorias o discos duros externos.
 - C) Mobiliario y equipamiento de oficina.

- a) Adquisición de mobiliario y equipamiento de oficina.
- b) Mantenimiento y reparación.
- D) Mantenimiento de espacios, inmuebles y locales.
 - a) Adquisición.
 - b) Alquiler.
 - c) Obras.
 - d) Limpieza.
 - e) Reparaciones.
 - f) Seguros.

1.2. Costes de personal: gastos correspondientes al equipo de gerencia, técnico y administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con el GAL. También son elegibles los gastos e indemnizaciones de despido, cuando éstos sean debidos a causas justificadas o así lo determinen sentencias judiciales.

Los importes de los gastos de dietas, alojamiento y manutención, y gastos de desplazamiento que se generen por la actividad del gerente, técnicos y otro personal que tenga vinculación laboral con los GAL se ajustarán en sus cuantías a lo que se establezca en la EDLP o, en su defecto, a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

1.3. Gastos de formación: gastos de formación del personal implicado en la explotación y animación del GAL para llevar a cabo la EDLP.

1.4. Gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del GAL, así como las que se convoquen por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, o cualquier otro organismo público o privado relacionado con el desarrollo rural, a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.

1.5. Costes del trabajo en red: gastos motivados por la adhesión del Grupo a Redes de ámbito Nacional o Regional, siempre que los mismos no sean financiados por otra entidad u organismo.

1.6. Costes relativos a la supervisión y la evaluación de la EDLP.

1.7. Servicios de seguridad y prevención de riesgos laborales y salud laboral (incluidos los reconocimientos médicos obligatorios), seguridad de oficina, seguros de responsabilidad civil y cuando ejerzan tareas propias de la ejecución de la EDLP, seguros de accidentes del equipo técnico, directivo y de los socios.

1.8. Gastos en asistencias técnicas y asesorías externas de carácter laboral, fiscal, contable, jurídica, financiera y de auditoría del GAL si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución de la EDLP.

1.9. Gastos de retribución, desplazamiento y manutención del personal en prácticas o becario en el grupo, siempre que este colabore en tareas de gestión y animación de la estrategia.

1.10. Gastos en intangibles como antivirus, aplicaciones informáticas, almacenamiento en la nube (copias de seguridad en la nube), protección de datos.

2. Costes de animación:

2.1. Costes derivados de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

2.2. Costes de promoción: material de publicidad (como cartelería, folletos, placas para los promotores, etc.)

3. Serán subvencionables los pagos en metálico únicamente para gastos en material fungible de oficina, parking y correos, donde se admitirá un máximo conjunto de 300 euros al mes pagados de esa manera. La justificación de dichos pagos se realizará mediante la presentación de los documentos acreditativos relacionados en el Anexo I de la presente Orden.

4. Todos los gastos enumerados en el apartado anterior deberán ser realizados en el territorio vinculado a la EDLP del GAL, si bien excepcionalmente se podrán subvencionar gastos fuera de dicho territorio, tales como la asistencia a reuniones de trabajo o similares.

5. Costes financieros.

6. Serán elegibles aquellos gastos incurridos y realmente abonados desde el 4 de noviembre de 2016 hasta el final del periodo.

7. Solo serán elegibles los gastos de desplazamientos, manutención y alojamiento del personal para las personas del equipo técnico con un vínculo contractual con el GAL. Con respecto a los cargos de representación del GAL,

sólo serán elegibles los gastos de desplazamiento, dietas y alojamiento si esas reuniones son fuera del ámbito del GAL.

En caso de subcontratar determinados servicios, dicha subcontratación deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El porcentaje máximo que cabe subcontratar es del 100%. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

Todos los gastos y en especial los de publicidad y comunicación, en cualquier tipo de medio y soporte, solo serán elegibles si indican claramente la participación financiera de la Unión Europea (FEADER), y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e incorporan asimismo los logotipos de LEADER y de dichas entidades financiadoras.

En caso de que los gastos justificados por un GAL superen el importe máximo aprobado en la resolución de concesión, la ayuda se limitará a la cuantía aprobada.

Se requerirán documentos justificativos del pago en los términos del Anexo I.

No serán elegibles los costes que superen los importes máximos establecidos en el Anexo II del presente Decreto.

Artículo 12. Moderación de costes.

1. Los presupuestos de las inversiones o actuaciones para las que se solicita ayuda deberán ajustarse a los precios de mercado, sin que puedan ser superiores en ningún caso.

2. El principio de moderación de costes deberá respetarse en todos los expedientes de ayuda y se determinará por uno de los siguientes métodos, según lo establecido en el artículo 48.2.e) del Reglamento 809/2014:

- a) El solicitante deberá presentar tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realice, presten o suministren. En este supuesto, para la inequívoca justificación de esta circunstancia deberá presentar una memoria motivada argumentando las razones y la imposibilidad de presentación de las tres ofertas.

b) Mediante un Comité de evaluación de moderación de costes creado en el ámbito de cada GAL para identificar gastos susceptibles de ser limitados en los procesos previos a la resolución de las concesiones de ayuda y previos a los procesos de pago de las ayudas aprobadas, en los casos que proceda. La composición del referido Comité deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad de Gestión para su adveración previamente al inicio de cualquier actuación.

c) Mediante el uso de costes de referencia o baremos de precios máximos de bases de datos contrastadas.

3. Cuando el método utilizado sea la presentación de tres ofertas, la elección entre las mismas la realizará el solicitante conforme a criterios de eficiencia y economía. De no elegir la oferta económica más ventajosa, deberá presentar una memoria que expresamente justifique la elección por la que opte.

4. Las ofertas presentadas deberán desglosar claramente las distintas acciones para las que se solicita ayuda así como sus importes correspondientes.

5. El servicio de Diversificación de Economía Rural podrá comprobar en cualquier momento el valor de mercado de los gastos subvencionados en base al artículo 27 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del artículo 87 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pudiendo utilizar los valores resultantes para el cálculo de la ayuda.

6. En base al apartado anterior, el servicio de Diversificación de Economía Rural podrá realizar minoraciones económicas en los casos en los que se considere necesarios, porque el resultado del proyecto o actuación no cumple las características técnicas aprobadas en fase de concesión, o porque las acciones realizadas no coinciden con las descritas en la resolución de concesión.

Artículo 13. Gastos no subvencionables

1. No serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, excepto para la submedida 19.4.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Las inversiones no contempladas en el artículo 45.2 del Reglamento 1305/2013.

- e) En el caso de la medida 19.4 los gastos realizados con anterioridad al 4 de noviembre de 2016. En la medida 19.2 (proyectos programados), los realizados con anterioridad a la firma del Convenio y a la comunicación de inicio, con excepción de los siguientes:
- Los gastos generales vinculados los gastos de inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, o los relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Estos costes no podrán superar el 12% del coste total subvencionable de las operaciones de inversión a los que estén vinculados y deberán haberse producido como máximo 12 meses antes de la fecha de solicitud de la ayuda.
 - La adquisición de patentes y licencias. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 18 meses antes a la fecha de solicitud de la ayuda.
 - Acopio de materiales de construcción y entregas a cuenta para la adquisición de maquinaria y equipos. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de la solicitud de la ayuda.
 - La preparación y explanación del suelo, pero no la cimentación. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de la solicitud de la ayuda.
- f) El IVA recuperable, y cualquier impuesto, gravamen, tasa, gasto de procedimientos judiciales, o gasto de naturaleza similar.
- g) Los equipos, bienes muebles o maquinaria de segunda mano.
- h) Los equipos, bienes muebles o maquinaria de simple reposición o sustitución, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria diferenciada de los anteriores, bien por la tecnología utilizada o porque mejore su capacidad de producción en un porcentaje superior a un 25%, que deberá justificarse presentando un informe de un técnico competente o de un organismo debidamente autorizado, excepto para la medida 19.4
- i) Los gastos correspondientes a alquileres, excepto para la submedida 19.4.
- j) El mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como sus reparaciones o las obras de simple ornamentación, excepto para la submedida 19.4.
- k) Los gastos corrientes de empresa, excepto para la submedida 19.4.
- l) Cualquier inversión relacionada con el traslado de actividades que esté motivada por la aplicación de una normativa de obligado cumplimiento.
- m) Los gastos relativos a derechos de traspaso o canon de franquicia.

- n) Los gastos por adquisición de terrenos serán elegibles hasta el límite del 10% del total de los gastos subvencionables. Deberán cumplirse los siguientes condicionantes:
 - Que se aporte un informe de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no supera el valor de mercado.
 - Que exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación.
- o) Los realizados entre empresas vinculadas ni entre familiares de hasta segundo grado de parentesco.
- p) Los gastos de amortización de bienes inventariables, excepto para la submedida 19.4.
- q) Los gastos de desmontaje y traslado de maquinaria y equipos a las nuevas instalaciones, excepto para la submedida 19.4.
- r) Los pagos en metálico, excepto aquellos que no excedan los 300 euros al mes para la submedida 19.4.

Artículo 14. Justificación y pago de la ayuda.

1. Submedida 19.2 (Proyectos programados)

a. Justificación de las inversiones

a.1. El GAL deberá comunicar a la Dirección General la finalización del proyecto en el mismo momento en que se produzca, para que se pueda proceder a su comprobación in situ y a la firma del Certificado Final o, en su caso, Parcial de las actuaciones. Dicha comunicación se realizará según el modelo incluido a tal efecto en el Manual de Procedimiento, que se publicará en la página web de la Consejería.

a.2. Dentro de los dos meses siguientes a la finalización de las actuaciones, el GAL deberá presentar una memoria justificativa detallada y documentada fotográficamente de las actuaciones realizadas.

a.3. Toda la documentación del expediente debe ir exclusivamente a nombre del GAL, incluidas las facturas y los justificantes acreditativos del pago.

a.4. Las facturas y sus correspondientes justificantes de pago deberán tener fecha anterior a la finalización del plazo de justificación. Los justificantes deberán indicar claramente las actuaciones realizadas, que deberán corresponderse con los conceptos de los presupuestos previstos y aprobados presentados en la solicitud de ayuda. No se admitirán pagos en metálico.

a.5. En el momento de certificación el GAL deberá presentar la documentación actualizada de la titularidad del inmueble donde se realiza la inversión: nota simple del registro de la propiedad que acredite la titularidad, o bien copia formalizada por escrito del contrato de alquiler o de cesión de uso, con una duración mínima que garantice el cumplimiento de compromisos, e incluida, en su caso, la acreditación del depósito de fianza y del resto de obligaciones derivadas del contrato de que se trate.

a.6. A efectos del control de concurrencia de subvenciones y ayudas, las facturas originales presentadas se sellarán con una estampilla que indique la ayuda para cuya justificación han sido presentados, así como el porcentaje y la cuantía exacta que resulta afectada por la ayuda.

b. Comprobación previo al pago

b.1. La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural comprobará la efectiva realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que haya determinado la concesión de la ayuda, así como el resto de circunstancias exigidas en el presente Decreto.

b.2. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el GAL, la Dirección General le concederá un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en este plazo de defectos sustanciales que impidan proceder al pago, llevará consigo la anulación de la ayuda y, en su caso, la exigencia de reintegro.

b.3. Previamente a la autorización de pagos, la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural procederá, con criterios aleatorios, de riesgo y con representación de los cuatro GAL, a seleccionar una muestra mínima del 5% de las propuestas de pago, para realizar los controles sobre el terreno definidos en los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento 809/2014.

c. Pago de las ayudas

c.1 Para el cobro de las ayudas, el GAL presentará, antes de la fecha límite establecida en la resolución de concesión a través de Orden, solicitud de pago, ajustada al modelo oficial establecido en el Manual de Procedimiento. Se podrán presentar anualmente dos solicitudes de pago en los meses de abril y septiembre de cada año, comenzando en abril de 2018. El periodo de ejecución de los proyectos podrá ser plurianual, teniendo como fecha límite de ejecución la de 28 de febrero de 2022 y fecha límite de presentación de solicitudes de pago 30 de abril de 2022.

c.2. La solicitud de pago deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopias compulsadas de facturas y justificantes de pago de los gastos e inversiones realizados, que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Orden. Los mencionados documentos de pago se estampillarán con un sello donde se detalle que la factura ha sido incorporada a un expediente LEADER que se identificará por su número, con una imputación a ese expediente por el valor o porcentaje de la factura que corresponda.

b) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo oficial establecido en el Manual de Procedimiento.

c) Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, que se ajustará al modelo oficial establecido en el Manual de Procedimiento.

d) En los casos en que sea legalmente exigible, certificado final de obra e instalaciones elaborados por técnico competente y visado, en los casos en que sea legalmente exigible, por el Colegio Oficial correspondiente.

e) Cuando sea legalmente exigible la existencia de un técnico responsable de la ejecución del proyecto, declaración responsable de éste en la que se manifieste que la inversión se ha realizado atendiendo a los criterios de economía y eficiencia.

f) Certificado bancario del Código Cuenta Cliente correspondiente a la cuenta en la que se hará efectivo el pago de la ayuda.

g) Fotocopia compulsada de las autorizaciones, permisos, inscripciones, registros y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma o por el municipio correspondiente, para el tipo de mejora o actividad de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado noveno.

h) Las ofertas de tres proveedores y, cuando resulte procedente, la memoria justificativa de la elección entre ellas.

i) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria, la Hacienda Pública Regional y la Seguridad Social, cuando los mismos no sean obtenidos de oficio.

j) En los casos de adquisición de bienes inmuebles, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el Registro Oficial correspondiente.

c.3. El término señalado en el apartado primero para la presentación de la solicitud de pago y de la documentación justificativa será improrrogable. No obstante, si cumplido dicho término, tales documentos no se hubieran presentado, se requerirá al GAL para que los aporte en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en plazo llevará consigo la pérdida de la cantidad correspondiente y, en su caso, la exigencia de reintegro; la presentación en el plazo adicional establecido en el presente apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, en su caso, correspondan, según el artículo 63 del Reglamento 809/2014.

c.4. Cuando se detecten defectos subsanables en la documentación presentada, se pondrán en conocimiento del GAL concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

c.5. Completada, en su caso, la documentación relativa al pago, el personal técnico de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural verificará la inversión realizada y la efectividad del gasto mediante los oportunos controles administrativos y sobre el terreno.

Quando resulte conveniente por la naturaleza de las inversiones subvencionadas, los controles se realizarán simultáneamente a la realización de la actividad subvencionada.

c.6. Si los controles pusieran de manifiesto la existencia de irregularidades, se concederá al GAL trámite de audiencia, por un plazo de diez días, para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

c.7. Examinadas las alegaciones, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta de la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, emitirá Orden por la que se proponga el pago al GAL del importe correspondiente o se deniegue, de forma motivada, el pago, que será notificada a este último.

En caso de efectuarse el pago, deberá obrar en el expediente certificado del Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural en el que se haga constar que se han efectuado los controles oportunos y se ha verificado que las inversiones se han realizado correctamente y que se cumple la finalidad de la ayuda.

c.8. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. Solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por el GAL.

c.9. En los proyectos con partes claramente diferenciables, podrán efectuarse certificaciones parciales, con los mismos requisitos que las finales, y siempre

que se haya ejecutado al menos un 20% de la inversión prevista. A tal efecto, el receptor final de las ayudas deberá presentar la correspondiente solicitud de pago, junto al resto de la documentación que proceda de la enumerada en el apartado primero. No obstante, el certificado bancario con el Código Cuenta Cliente únicamente deberá presentarse cuando varíe respecto al aportado junto a la primera solicitud de pago; asimismo, de la documentación prevista en la letra g), podrán únicamente presentarse aquellos documentos que sean necesarios para iniciar la ejecución de la actividad de que se trate, aportándose el resto junto a la última solicitud de pago.

c.10. En ningún caso podrá pagarse la ayuda a los GAL cuando no se hallen al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria, la Hacienda Pública Regional y la Seguridad Social, o aquellos que consten como deudores con la Administración Pública.

Cuando los certificados pongan de manifiesto que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria, la Hacienda Pública Regional o la Seguridad Social, se le concederá el trámite de audiencia previsto en el apartado sexto.

2. Submedida 19.4

a) Pago de las ayudas

a)1. El pago de las ayudas para gastos de funcionamiento se efectuará trimestralmente. A tal efecto, el GAL presentará telemáticamente, en los primeros diez días de los meses de abril, julio y octubre, solicitud de pago ajustada al modelo que se establece al efecto en el Anexo III del presente Decreto. Como excepción para el primer pago se abre el plazo el día siguiente de la publicación en el BORM de este Decreto, con un plazo de un mes.

El pago correspondiente al último trimestre de cada año podrá solicitarse hasta el 10 de diciembre del año en cuestión, sin perjuicio de que los gastos que pudieran efectuarse entre el día de presentación de la solicitud y el 31 de diciembre de dicho año se subvencionen con cargo al pago del primer trimestre del año siguiente. La fecha límite de ejecución de actuaciones y de solicitud de pagos en esta submedida será el 5 de diciembre de 2023.

a).2. La solicitud de pago deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1) Facturas y justificantes de pago de los gastos e inversiones realizados, que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Orden. Los mencionados documentos de pago se estampillarán con un sello donde

se detalle que la factura ha sido incorporada a un expediente del "Leader", que se identificará por su número, con una imputación a ese expediente por el valor o porcentaje de la factura que corresponda.

2) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo oficial que se establezca al efecto en el Manual de Procedimiento.

3) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Regional y de las obligaciones frente a la Seguridad Social, cuando los mismos no sean obtenidos de oficio.

4) La documentación referente a los procedimientos de contratación en los casos en la que esta se haya llevado a cabo. Deberá incluirse la documentación referente a cada una de las fases realizadas, así como el contenido de los sobres cuando así se haya requerido en el procedimiento.

Para todos los contratos menores se incluirán los tres presupuestos solicitados, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Esta última circunstancia deberá probarse de manera expresa, documentada y detallada por parte del solicitante, siendo la demostración fehaciente una condición necesaria para que el gasto pueda ser admitido. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria técnica la razón de la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5) Nóminas del personal dependiente del GAL beneficiario, donde deberá constar claramente desglosado el importe cobrado en concepto de sus tareas relativas a la EDLP.

6) Certificado resumen de las dietas y desplazamientos del periodo correspondiente, donde se especifique la fecha del desplazamiento, nombre de la persona que se desplace y cargo que ocupa en el GAL, destino del desplazamiento, motivo y kilómetros.

a).3. El término señalado en el apartado primero para la presentación de la solicitud de pago y de la documentación justificativa será improrrogable. No obstante, si cumplida dicha fecha no se hubiera presentado, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en plazo llevará consigo la denegación de la ayuda correspondiente al trimestre en cuestión; la presentación en el plazo

adicional establecido en el presente apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, en su caso, correspondan.

a).4. Si la documentación presentada fuese inexacta o incompleta, se efectuará requerimiento al GAL para que subsane las deficiencias en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le declarará desistido de su solicitud de pago y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

a).5. Si el examen de la documentación pusiera de manifiesto la existencia de irregularidades, se concederá al GAL trámite de audiencia, por un plazo de diez días, para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

a).6. Examinadas las alegaciones, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta de la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, emitirá Orden por la que se proponga el pago al GAL del importe correspondiente o se deniegue, de forma motivada, el pago, que será notificada a este último.

En caso de efectuarse el pago, deberá obrar en el expediente certificado del Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural en el que se haga constar que se han efectuado los controles oportunos y se ha verificado que las inversiones se han realizado correctamente y que se cumple la finalidad de la ayuda.

a).7. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. Solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por el perceptor final. No obstante lo anterior, el importe a abonar vendrá determinado por la aplicación, en su caso, de las reducciones y exclusiones establecidas en el Reglamento 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

a).8. En ningún caso podrá pagarse la ayuda a los GAL que no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. La comprobación de tales extremos se efectuará de oficio por el personal del

Servicio de Diversificación de Economía Rural, mediante la obtención de los oportunos certificados telemáticos, en el momento inmediatamente anterior a emitirse la propuesta de Orden de pago. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud de pago, los solicitantes autorizan la obtención telemática de tales certificados, si bien aquellos podrán denegar su consentimiento en la solicitud, debiendo en tal caso aportar ellos mismos los certificados correspondientes en el momento de presentar aquélla.

Cuando los certificados pongan de manifiesto que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se le concederá el trámite de audiencia al GAL.

b) Controles sobre gastos de funcionamiento

Además de los descritos de los establecidos en la legislación y con el fin de dar cumplimiento a la normativa del FEADER sobre los controles en la tramitación de ayudas con participación de este fondo, la dirección general procederá, previamente a la autorización de pagos y con criterios aleatorios y de riesgo, a seleccionar una muestra mínima del 5% del importe de las propuestas de pago, con el fin de asegurar el porcentaje de controles de campo requerido por la mencionada normativa.

Artículo 15. Modificación de presupuesto de gastos de funcionamiento

1. El GAL podrá plantear por escrito modificaciones al presupuesto de estimación de gastos de funcionamiento. La petición será examinada por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, emitiéndose por su titular una resolución en la que de forma motivada se autoricen o denieguen las mismas.

2. Cuando las variaciones hicieran necesaria una modificación de la concesión, el Director General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural elevará la oportuna propuesta al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que efectuará la oportuna modificación.

Artículo 16. Financiación

Las ayudas previstas en el presente Decreto serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 63% de su importe, dentro de la medida 19, submedidas 19.2 (proyectos programados) y 19.4. El resto será cofinanciado por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en un 37%.

Artículo 17. Reintegro

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El beneficiario de la subvención, quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18. Información pública e intercambio de información entre el GAL y la Administración.

En cumplimiento al trámite de información pública se realizó la correspondiente consulta al CAROPA en fecha 11 de abril de 2017.

1. El GAL suministrará a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Al final de cada anualidad y durante la vigencia del Convenio firmado entre la Administración General de la Comunidad Autónoma y el GAL elaborará un informe anual de resultados que se integrará en el informe anual del PDR. El GAL presentará el informe a la Dirección General antes del 31 de marzo de cada año, a partir de 2018. Dicho informe incluirá:

- Una descripción de las actuaciones realizadas en la ejecución de la EDLP, incluyendo acciones de animación, promoción, publicidad, seguimiento y evaluación.

- Una descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas concedidas y los pagos realizados.

- El grado de desarrollo de las actuaciones.

- Los resultados obtenidos en función de los indicadores definidos en la EDLP.

- Impacto de la gestión de la estrategia en función de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para el seguimiento del PDR, en lo referente a la ejecución y evaluación de la EDLP.

- Aspectos más relevantes en la ejecución de la estrategia.

- Cambios de las condiciones generales que afectan a la ejecución del convenio, incluyéndolos cambios en las políticas comunitarias, nacionales, autonómicas y locales.

- La ejecución financiera, diferenciando las cuantías: previstas, comprometidas, certificadas y pagadas, referido a los gastos propios del grupo.

- Descripción de los problemas encontrados en la gestión de la EDLP y medidas adoptadas.

3. Los informes anuales deberán contener la información correspondiente al año previo en cuestión, así como una síntesis acumulada desde el inicio de las actuaciones.

4. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos hasta que el informe sea enviado.

Artículo 19. Prevención, detección y corrección de irregularidades.

1. La Consejería y los GAL se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de las ayudas, quedando obligados los GAL a comunicar a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural todas las irregularidades detectadas, en el momento en que sean conocidas por el mismo.

2. Si la realización de un proyecto no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el GAL incorporará el importe minorado de la ayuda al expediente correspondiente.

3. La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca podrá reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, las dotaciones del cuadro financiero del Anexo IV en caso de incumplimiento por el GAL de sus obligaciones.

4. Para la adopción de tales medidas, deberá darse audiencia en todo caso al GAL, por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince.

Artículo 20. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 21. Régimen de complementariedad.

Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados con otros fondos o cualquier otro instrumento financiero de la Unión, tal como indica el artículo 59 del reglamento 1305/2013.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, xxx de xxx de 2017. El Presidente, P.D.: Decreto 35/2017, de 16 de mayo (BORM nº112, 17/05/2017). El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas xxxxxxxxxxxxxx.

ANEXO I

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACION DEL PAGO

FORMA DE PAGO	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. Cheque	<p>▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • el número y la fecha del cheque. • debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. <p>▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque.</p>
2. Transferencia	▶ Copia del resguardo bancario de transferencia.
3. Letra de cambio	▶ Fotocopia compulsada de la letra y documento acreditativo de pago del efecto emitido por la entidad bancaria.
4. Pagaré	<p>▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • el número y la fecha de vencimiento del pagaré. • debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. <p>▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pagaré.</p> <p><i>*** La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de solicitud de cobro de la ayuda y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.</i></p>
5. Tarjeta de crédito	<p>▶ Resguardo del pago con tarjeta.</p> <p>▶ Fotocopia de la tarjeta de crédito utilizada para el pago.</p> <p>▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pago.</p>
6. Metálico	▶ Sólo se admitirán pagos en metálico inferiores a 300 euros por mes y únicamente en la medida 19.4

ANEXO II
PROYECTOS PROGRAMADOS EN LAS EDLP (SUBMEDIDA 19.2)

TÍTULO PROYECTO PROGRAMADO	GRUPO	IMPORTE SOLICITADO
Rehabilitación y adecuación de la Finca Lo Mauro para la inserción social y laboral de personas con discapacidad intelectual del territorio	INTEGRAL	594.759,40€
Estrategia de crecimiento inteligente de INTEGRAL: Oficina Europa "Rural Growth"		60.000,00€
Plan de formación para la capacitación de actores del territorio		157.807,61€
Ruta Argárica de Sierra Espuña: acciones de difusión, dinamización y puesta en valor		165.000,00€
La mujer protagonista del desarrollo rural	NORDESTE	180.000,00€
Servicios de conciliación flexibles e innovadores		
SMART para la igualdad de género		
Creación de una marca única turística y destino singular		300.000,00€
Nordeste: un territorio 4.0 en Europa		40.000,00€
Red Rural. Encuentros por el desarrollo	CAMPODER	120.000,00€
Plan de formación para la capacitación de actores del territorio		60.000,00€
Senderos enlazados Campoder		225.000€
Patrimonio natural y cultural	VEGA	190.000,00€
Campaña de difusión Caminando por la Vega		10.000,00€

ANEXO III

SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO DE AYUDAS LEADER SUBMEDIDA 19.4
FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DEL GAL

EXPEDIENTE

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(A asignar por el GAL)

Sello Registro

TRIMESTRE: 1º 2º 3º 4º

DATOS DEL TITULAR DEL EXPEDIENTE				
Razón Social				
Domicilio				NIF/CIF
Municipio	Código Postal	Teléfono	Email:	
DATOS BANCARIOS				
IBAN	Código entidad	Oficina número	DC	Cuenta corriente o número libreta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Representante	NIF		En calidad de	
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	

EXPONE:

1. Solicito la concesión de ayuda en virtud del Decreto (solo para la primera solicitud de pago).
2. Que con fecha..... de de se presentó solicitud de aprobación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo
3. Por Orden del Consejero Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 8 de junio de 2017, se aprueba la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de.....
4. Que presenta lista enumerativa de facturas y justificantes de pago de los gastos según Anexo II.

5. Que presenta facturas y justificantes de pago de los gastos e inversiones realizadas que se resumen en Anexo I y ordenadas según Anexo II, por un importe de..... €, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto
6. Que presenta listado de pagos en efectivo contabilizados.
7. Que presenta los gastos de dietas y desplazamientos, desglosados y especificados según Anexo III, que se adjunta.
8. Que presenta reflejo contable del IVA soportado de las facturas detalladas según Anexo IV.
9. Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Regional y de las obligaciones de la Seguridad Social, cuando los mismos no sean obtenidos de oficio.

Deniego mi consentimiento para la obtención por medios telemáticos del certificado de hallarme al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda Pública Regional (márquese en su caso).

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud y previos los trámites que procedan sea resuelta favorablemente.

En a de de

PRESIDENTE GAL

GERENTE GAL

Fdo.:

Fdo.:

RESUMEN DE GASTOS E INVERSIONES

I GASTOS DE PERSONAL Y EQUIPO TECNICO	
<i>Sueldos y Salarios: Liquido</i>	
I.1 Gerente Grupo	
I.2. Técnico	
I.3. Administrativo	
I.4. Auxiliar Administrativo	
I.5. Otros	
TOTAL	
<i>Desplazamientos</i>	
I.6. Desplazamientos Gerente	
I.7. Desplazamientos Técnico	
I.8. Desplazamientos Administrativo	
I.9. Desplazamientos Auxiliar Administrativo	
I.10. Otros	
TOTAL	
<i>Dietas</i>	
I-11. Gerente	
I.12. Técnico	
I.13. Administrativo	
I.14. Auxiliar Administrativo	
I.15. Otros	
TOTAL	
<i>Seguridad Social / I.R.P.F.</i>	
I.16.Retenciones I.R.P.F. (personal Grupo)	
I.17. Retenciones I.R.P.F. (otras)	
I.18. TC/1	
TOTAL	
TOTAL CAPITULO I	
II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	
<i>Suministros exteriores</i>	
II.1. Teléfono	
II.2. Luz y agua	
II.3. Material de Oficina	
II.4. Correos, mensajería	
II.5. Publicidad y promoción	
II.6. Imprevistos varios	
TOTAL	
<i>Material Informático</i>	
II.7. Ordenadores	
II.8. Programas informáticos	
II.9. Internet	

II.10. Cuota Red	
II.11. Mantenimiento y reparación	
TOTAL	
Mobiliario y equipamiento de oficina	
II.12. Adquisición de mobiliario y equipamiento de oficina	
II.13. Mantenimiento y reparación	
II.14. Otros (Fotocopiadora....)	
TOTAL	
Inmuebles y locales	
II.15. Adquisición	
II.16. Alquiler	
II.17. Obras	
II.18. Limpieza	
II.19 Reparaciones	
II.20. Seguros	
TOTAL	
TOTAL CAPITULO II	
III OTROS GASTOS	
III.1. Gastos asociados a las reuniones	
III.2. Gastos de asesoría jurídica o técnica	
III.3. Gastos motivados por la adhesión a redes	
III.4 Costes financieros	
III.5 Otros gastos	
TOTAL	
TOTAL CAPITULO III	
TOTAL CAPITULO I + CAPITULOII + CAPITULO III	

LISTADO DE FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO (Facturas y justificantes de pago ordenadas por concepto)

CONCEPTO	Nº ORDEN INTERNO	Nº FACTURA	FECHA EMISION	EMISOR	IMPORTE TOTAL (€)	JUSTIFICANTE DE PAGO	
						TIPO	FECHA
I. GASTOS DE PERSONAL DEL EQUIPO TÉCNICO							
Sueldos y salarios: Líquido							
I.1. Gerente Grupo							
I.2. Técnico							
I.3. Administrativo							
I.4. Auxiliar Administrativo							
I.5. Otros							
TOTAL							
Desplazamientos							
I.6. Desplazamientos Gerente							
I.7. Desplazamientos Técnico							
I.8. Desplazamientos Administrativo							
I.9. Desplazamientos Auxiliar Administrativo							
I.10. Otros							
TOTAL							
Diets							
I.11. Gerente							
I.12. Técnico							
I.13. Administrativo							
I.14. Auxiliar Administrativo							
I.15. Otros							
TOTAL							
Seguridad Social / I.R.P.F.							
I.16. Retenciones I.R.P.F. (personal Grupo)							
I.17. Retenciones I.R.P.F. (otras)							

I.18. TC / 1						
TOTAL						
TOTAL CAPÍTULO I						
II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS						
Suministros exteriores						
II.1. Teléfono						
II.2. Luz y agua						
II.3. Material de oficina						
II.4. Correos, mensajería						
II.5. Publicidad y promoción						
II.6. Imprevistos varios						
TOTAL						
Material informático						
II.7. Ordenadores						
II.8. Programas informáticos						
II.9. Internet						
II.10. Cuota Red						
II.11. Mantenimiento y reparación						
TOTAL						
Mobiliario y equipamiento de oficina						
II.12. Adquisición de mobiliario y equipamiento de oficina						
II.13. Mantenimiento y reparación						
II.14. Otros (Fotocopiadora,)						
TOTAL						
Inmuebles y locales						
II.15. Adquisición						
II.16. Alquiler						
II.17. Obras						
II.18. Limpieza						
II.19. Reparaciones						
II.20. Seguros						
TOTAL						
TOTAL CAPÍTULO II						
III. OTROS GASTOS						
III.1. Gastos asociados a las reuniones						

III.2. Gastos de asesoría jurídica o técnica					
III.3. Gastos motivados por la adhesión del Grupo a redes					
III.4 Costes financieros					
III.5 Otros gastos					
TOTAL					
TOTAL CAPÍTULO III					
TOTAL CAPÍTULO I + CAPÍTULO II + CAPÍTULO III					

GASTOS DE DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

D/Dña.:

NIF/CIF:

Cargo:

Ha realizado durante el periodo de de acuerdo con las necesidades del desarrollo del programa territorial de la Región de Murcia, las comisiones que a continuación se relacionan:

FECHA	DESTINO	MEDIO DE LOCOMOCIÓN	GASTOS DESPLAZAMIENTO			OTROS GASTOS	ALOJAMIENTO €	MANUTENCIÓN €
			KMS	€/KM	IMPORTE			

OBJETO DEL SERVICIO (Breve Memoria)

JUSTIFICANTES QUE SE ACOMPAÑAN		€			€
Nº			Nº		
Nº			Nº		
Nº			Nº		

TOTAL GASTOS DIARIOS

FECHA	DESTINO	MEDIO DE LOCOMOCIÓN	GASTOS DESPLAZAMIENTO			OTROS GASTOS	ALOJAMIENTO €	MANUTENCIÓN €
			KMS	€/KM	IMPORTE			

OBJETO DEL SERVICIO (Breve Memoria)

JUSTIFICANTES QUE SE ACOMPAÑAN		€			€
Nº			Nº		
Nº			Nº		
Nº			Nº		

TOTAL GASTOS DIARIOS

FECHA	DESTINO	MEDIO DE LOCOMOCIÓN	GASTOS DESPLAZAMIENTO			OTROS GASTOS	ALOJAMIENTO €	MANUTENCIÓN €
			KMS	€/KM	IMPORTE			
					- €	- €		

OBJETO DEL SERVICIO (Breve Memoria)

JUSTIFICANTES QUE SE ACOMPAÑAN		€			€
Nº			Nº		
Nº			Nº		
Nº			Nº		

TOTAL GASTOS DIARIOS

TOTAL GASTOS

Teniendo derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción que le correspondan, de acuerdo con la normativa vigente

En.....a..... de.....de.....

Fdo:

TABLA IVA SOPORTADO				
IVA SOPORTADO CORRESPONDIENTE AL..... TRIMESTE AÑO.....				
Nº ORDEN INTERNO	Nº FACTURA	FECHA	EMISOR	IVA (€)

ANEXO IV
CUANTÍA MÁXIMA A CONCEDER POR FUENTES DE FINANCIACIÓN Y
BENEFICIARIO

SUBMEDIDA 19.2 PROYECTOS PROGRAMADOS ESTRATEGIA DLP			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL GASTO PUBLICO
2017	523.741,38	307.594,15	831.335,53
2018	200.218,95	117.588,91	317.807,86
2019	200.218,96	117.588,91	317.807,87
2020	200.218,96	117.588,91	317.807,87
2021	200.218,96	117.588,92	317.807,88
TOTAL	1.324.617,21	777.949,80	2.102.567,01

SUBMEDIDA 19.4 APOYO A LOS GASTOS DE GESTIÓN Y ANIMACIÓN			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL GASTO PUBLICO
2017	477.226,26	280.275,74	757.502,00
2018	456.646,68	268.189,32	724.836,00
2019	456.646,68	268.189,32	724.836,00
2020	456.646,68	268.189,32	724.836,00
2021	456.646,68	268.189,32	724.836,00
TOTAL	2.303.812,98	1.353.033,02	3.656.846,00

GAL INTEGRAL SUBMEDIDA 19.4 GASTOS DE GESTIÓN			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL G. PÚBLICO
2017	152.609,20	89.627,64	242.236,84
2018	146.028,20	85.762,59	231.790,79
2019	146.028,20	85.762,59	231.790,79
2020	146.028,20	85.762,59	231.790,79
2021	146.028,20	85.762,59	231.790,79
TOTAL	736.722,00	432.678,00	1.169.400,00

GAL CAMPODER SUBMEDIDA 19.4 GASTOS DE GESTIÓN			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL G. PÚBLICO
2017	118.092,17	69.355,73	187.447,90
2018	112.999,65	66.364,87	179.364,52
2019	112.999,65	66.364,87	179.364,52
2020	112.999,65	66.364,87	179.364,52
2021	112.999,66	66.364,88	179.364,54
TOTAL	570.090,78	334.815,22	904.906,00

GAL VEGA DEL SEGURA SUBMEDIDA 19.4 GASTOS DE GESTIÓN			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL G. PÚBLICO
2017	103.600,45	60.844,69	164.445,14
2018	99.132,84	58.220,88	157.353,72
2019	99.132,84	58.220,88	157.353,72
2020	99.132,84	58.220,88	157.353,72
2021	99.132,83	58.220,87	157.353,70
TOTAL	500.131,80	293.728,20	793.860,00

GAL NORDESTE SUBMEDIDA 19.4 GASTOS DE GESTIÓN			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL G. PÚBLICO
2017	102.924,44	60.447,68	163.372,12
2018	98.485,99	57.840,98	156.326,97
2019	98.485,99	57.840,98	156.326,97
2020	98.485,99	57.840,98	156.326,97
2021	98.485,99	57.840,98	156.326,97
TOTAL	496.868,40	291.811,60	788.680,00

GAL INTEGRAL SUBMEDIDA 19.2 PROYECTOS PROGRAMADOS			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL G. PÚBLICO
2017	184.176,46	108.167,12	292.343,58
2018	107.922,69	63.383,16	171.305,85
2019	107.922,69	63.383,17	171.305,86
2020	107.922,69	63.383,17	171.305,86
2021	107.922,69	63.383,17	171.305,86
TOTAL	615.867,22	361.699,79	977.567,01

GAL CAMPODER SUBMEDIDA 19.2 PROYECTOS PROGRAMADOS			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL G. PÚBLICO
2017	115.822,44	68.022,70	183.845,14
2018	34.831,89	20.456,82	55.288,71
2019	34.831,89	20.456,82	55.288,71
2020	34.831,89	20.456,83	55.288,72
2021	34.831,89	20.456,83	55.288,72
TOTAL	255.150,00	149.850,00	405.000,00

GAL VEGA DEL SEGURA SUBMEDIDA 19.2 PROYECTOS PROGRAMADOS			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL G. PÚBLICO
2017	99.545,90	58.463,47	158.009,37
2018	6.613,53	3.884,13	10.497,66
2019	6.613,53	3.884,13	10.497,66
2020	6.613,52	3.884,13	10.497,65
2021	6.613,53	3.884,13	10.497,66
TOTAL	126.000,01	73.999,99	200.000,00

GAL NORDESTE SUBMEDIDA 19.2 PROYECTOS PROGRAMADOS			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL G. PÚBLICO
2017	124.196,59	72.940,85	197.137,44
2018	50.850,85	29.864,79	80.715,64
2019	50.850,85	29.864,79	80.715,64
2020	50.850,85	29.864,79	80.715,64
2021	50.850,85	29.864,79	80.715,64
TOTAL	327.599,99	192.400,01	520.000,00



3

INFORME JURÍDICO

Asunto.- Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL "Grupos de Acción Local", para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4.

Visto el expediente citado en el encabezamiento y de acuerdo con el artículo 11 del Decreto n.º 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, en relación con el artículo 5 del Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, que tuvo entrada en el Servicio Jurídico el 27 de julio de 2017, figura la siguiente documentación:

- Borrador del Decreto de concesión directa de la subvención.
- Borrador de propuesta de acuerdo del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca al Consejo de Gobierno, para la aprobación del decreto de concesión directa.
- Propuesta de la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de 27 de julio de 2017, para que eleve propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, con el fin de que éste apruebe el decreto de concesión directa.
- Informe-Memoria económica del Servicio de Diversificación de Economía Rural, de 25 de julio de 2017.
- Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente de la Jefa de Servicio Económico y presupuestario de la Secretaría General de la Consejería, de fecha 25 de julio de 2017.

28/07/2017 08:47:57

28/07/2017 08:43:56 | Firmante: CANAVATE CANAVATE, CRISTOBAL

Firmante: LÓPEZ ACOSTA SÁNCHEZ-LAFUENTE, MARGARITA

Este es una copia imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 19/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8730094-0003-247-11593866075



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22 –precepto de carácter básico– que el régimen general (u ordinario) de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, si bien recoge igualmente aquellos supuestos en que la subvención pueda concederse de forma directa: subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, y aquellas para las que, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en el Título I los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. El Capítulo I se dedica al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, mientras que en el Capítulo II se regula el *procedimiento de concesión directa*. En este último procedimiento dispone el artículo 23.2, respecto a las subvenciones de carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de aquéllas.

En el presente caso, el objeto de la subvención destinada a los GAL, “Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural”, “Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia”, “Asociación para el Desarrollo Rural CAMPODER”, y la “Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura”, es la colaboración en la ejecución de dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4., por los importes máximos por beneficiario reflejados en el Anexo IV de este decreto.

La excepcionalidad, que impide aplicar el procedimiento de concurrencia competitiva previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, y optar por el de concesión directa del precepto 22.2 de la misma norma, la encontramos en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

28/07/2017 08:47:07

28/07/2017 08:43:56 | Firmante: CANAYATE CAMAYATE, CRISTOBAL

Firmante: LOPEZ-ACOSTA-SANCHEZ-LAFUENTE, MARGARITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 87130094-aa03-2e97-115938660075



El artículo 32.2 de dicho reglamento prevé que el desarrollo local participativo deberá:

- a) centrarse en zonas subregionales concretas;
- b) estar gobernado por **grupos de acción locales** compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, definidas de conformidad con las normas nacionales, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49 % de los derechos de voto en la toma de decisiones;
- c) llevarse a cabo a través de **estrategias de desarrollo local integradas**, multisectoriales y basadas en zonas;
- d) diseñarse tomando en consideración las necesidades y potencial locales e incluir aspectos innovadores en el contexto local, así como el establecimiento de redes y, cuando proceda, la cooperación.

A su vez el artículo 34, apartado primero, de la misma norma, establece que los grupos de acción locales concebirán y pondrán en práctica las estrategias de desarrollo local participativo.

Es el apartado tercero de dicho artículo el que contempla, entre **las tareas de los grupos de acción locales**, las siguientes:

- a) generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos;
- b) diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 50 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito;
- c) garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia;
- d) preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección;
- e) recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas;
- f) seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación;
- g) hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.



En base a este reglamento y al Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020, la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, el 19 de julio de 2016, dicta una orden por la que se establecieron las normas para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, se abrió la convocatoria por la que se regulaba el procedimiento para su selección y se introducía el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local que han de gestionar dichas estrategias, a través de la metodología LEADER.

Por todo lo anterior, es por lo que se produce la imposibilidad de acudir a una convocatoria pública para el otorgamiento de la subvención, al poder ser los beneficiarios únicamente los Grupos de Acción Local, con Estrategias de Desarrollo Local aprobadas y que hayan firmado el oportuno Convenio de Colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al artículo 16 de la orden anteriormente mencionada.

SEGUNDA.- Según el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los decretos de concesión directa de subvenciones tendrán el siguiente contenido mínimo:

- Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

- Régimen jurídico aplicable.

- Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

En este supuesto, el borrador propuesto se ajusta al contenido mínimo del artículo 23.3 de la Ley 7/2005. En particular, cabe reseñar lo siguiente:

a) Al determinar el artículo 5 quienes son los beneficiarios de estas ayudas, remite al Anexo IV del borrador de decreto que se informa, en el que se reflejan las distintas cantidades "máximas" a percibir por los beneficiarios, que fueron previamente determinadas, a través de Orden 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 7 de junio de 2017, al aprobar las distintas estrategias, cuya implantación en el territorio de cada GAL implicará la ejecución de los distintos proyectos que se subvencionan a través de este decreto, además de los gastos de funcionamiento necesarios para su óptimo desarrollo.

b) Es el artículo 6 del borrador el que recoge, entre los requisitos de los beneficiarios, el de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, así como de sus obligaciones con a la Seguridad Social tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como con carácter previo al pago.



c) De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el borrador de decreto, al ser el instrumento mediante el que se articula la subvención, contempla en su artículo 20 el régimen de publicidad al que se refiere ese precepto.

No obstante, como se indicó en el informe emitido por este servicio jurídico, el pasado 14 de julio de 2017, en los distintos convenios que los GAL provisionales suscribieron con la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del cual adquirieron la condición de GAL definitivo, se observaba que el texto de dichos convenios no se ajustaba al preceptivo contenido exigido por el artículo 16 de la Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. En informe del mismo día, este servicio jurídico concluyó que dicho contenido podía ser subsumido en el acto administrativo posterior por el que se concedieran las ayudas de forma directa, en concreto faltaba:

- b) Normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas
- c) Requisitos y cuantías de las ayudas
- e) Procedimiento de gestión administrativo y financiero
- f) Información pública
- g) Sistemas de intercambio de información entre los grupos y las Administraciones públicas.

Se puede constatar que el borrador de decreto propuesto se ajusta al contenido mínimo de dicho precepto.

TERCERA.- La propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno del Decreto regulador de la concesión directa de subvención se realiza por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por ser el titular del departamento competente en materia de agricultura, según el artículo 5 del Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

CUARTA.- Resulta de aplicación el Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, de delegación de la competencia para la firma de los decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones, al tener el presente decreto la naturaleza de acto administrativo. De esta forma, la firma del Decreto se debe efectuar por el titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por delegación del Presidente.

QUINTA.- Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno del Decreto de concesión directa de la subvención, procede su otorgamiento, que podrá efectuarse bien mediante Orden del titular de la Consejería, bien mediante convenio en el que se establecerán los compromisos a adoptar de acuerdo a la ley (artículo 23.1 de la



28/07/2017 08:47:07

28/07/2017 08:43:56 | Firmante: CAÑAVATE CAÑAVATE, CRISTÓBAL

Firmante: LÓPEZ-ACOSTA SÁNCHEZ-LAFUENTE, MARGARITA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 8730094-aa03-2e97-11598660075

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

En el supuesto probable de que se opte para su otorgamiento por una orden de concesión, en tanto supone la autorización y la disposición del gasto (artículo 28.3 y 4 Ley 7/2005), deberá ser previamente fiscalizada por la Intervención delegada de la Consejería.

La competencia del titular de la Consejería para conceder la subvención se fundamenta en el artículo 10.1 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN.- Se informa favorablemente el Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL "Grupos de Acción Local", para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4.

Documento firmado
electrónicamente al margen

La Asesora Jurídica

Margarita López-Acosta
Sánchez-Lafuente

Conforme:
El Jefe de Servicio Jurídico

Cristóbal Cañavate Cañavate



PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNAS AYUDAS A LOS GAL "GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL", PARA EJECUTAR DOS SUBMEDIDAS DE LA MEDIDA 19 DEL PLAN DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA 2014-2020, LOS PROYECTOS PROGRAMADOS DE LA SUBMEDIDA 19.2, CONTEMPLADOS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO Y SUBVENCIONAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN, PREVISTOS EN LA SUBMEDIDA 19.4.

El Programa de Desarrollo Rural (PDR) contempla en su medida 19 el Desarrollo Local Participativo como un instrumento de política territorial que responde al reto principal de conseguir un desarrollo equilibrado, utilizando los principios metodológicos Leader. El método Leader consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales, que, organizadas en asociaciones como Grupos de Acción Local (en adelante GAL), elaboran y ejecutan una estrategia de desarrollo para un territorio determinado aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente implica un reto de dinamización social para conseguir una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan y se debe traducir en un aumento de la gobernanza local.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2, b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones de concesión directa a propuesta de la consejería correspondiente.

La Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020.

Con fecha 21 de julio de 2017, se firman por los cuatro Convenios de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y las Asociaciones como Grupos de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la correspondiente Estrategia de Desarrollo Local Participativo

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a propuesta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en su sesión del día 2 de agosto de 2017,

[Escriba aquí]



SE PROPONE

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las ayudas a los GAL "Grupos de Acción Local", tras la firma de los Convenios de Colaboración, de fecha 21 de julio de 2017, para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4., por los importes máximos por beneficiario reflejados en el Anexo IV de este decreto.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Las ayudas LEADER para este periodo se registrarán, además de por estas bases reguladoras, por lo dispuesto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia; por la normativa autonómica que le sea de aplicación, y, concretamente, por la Orden de 4 de noviembre de 2016 de selección de EDLP, así como por la siguiente normativa comunitaria:

- a) Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- b) Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- c) Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- d) Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

[Escriba aquí]

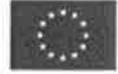
27/07/2017 15:41:52

Firmante: NAVARRO SANCHEZ, JOAQUIN

Firmante: SANCHOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8448709f-aa03-9a3b-411138546814





- e) Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- f) Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- g) Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- h) Reglamento nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

2. Normativa nacional y autonómica dictada en desarrollo de la anterior y circulares:

- a) "Acuerdo de Asociación de España 2014-2020", firmado el 30 de octubre de 2014 por España y la Comisión Europea.
- b) Marco Nacional de Desarrollo Rural de España para el periodo 2014-2020 acordado en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 24 y 25 de julio de 2013.
- c) Circular de coordinación del FEGA nº 23/2015, Criterios para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2014/2020.
- d) Circular de coordinación del FEGA nº 22/2015, Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014-2020.
- e) Circular de coordinación del FEGA nº4/2016, Plan nacional de controles de las ayudas para el Desarrollo Rural Participativo (LEADER).
- f) Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobado por la Comisión el 3 de julio de 2015.
- g) Circular 6/2016 criterios para la elaboración de los Planes de Acción con objeto de reducir riesgos y errores en las medidas de Desarrollo Rural.
- h) Decreto nº 83/2016, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) a las organizaciones seleccionadas como Grupos de

27/07/2017 15:41:52

27/07/2017 15:16:19 Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Firmante: NAVARRO SANCHEZ, JOAQUIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 8448709f-0a03-9a03b-411138546814





Acción Local Provisionales para el periodo 2014-2020 en la Región de Murcia.

- i) Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020.
- j) Orden de 29 de junio de 2016, de selección de GAL candidatos a la gestión de las EDLP en el periodo de programación 2014-2020.
- k) Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección, y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los GAL que gestionarán dichas estrategias, a través de la metodología LEADER.
- l) Orden de 4 de noviembre de 2016 de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020.
- m) Orden de 8 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 4 de noviembre de 2016 de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020.

3. La normativa nacional y autonómica sobre subvenciones:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter supletorio según su artículo 6.
2. Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La normativa nacional y autonómica sobre contratación pública:

- a) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) En el caso de los GAL, también sus respectivas Instrucciones de Contratación.

5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

27/07/2017 15:41:53

27/07/2017 15:10:19 | Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 84487091-aa03-9a3b-411138546814

Firmante: MAYA PERO SANCHEZ, JOAQUIN



[Escriba aquí]

6. Las actuaciones objeto de ayuda deberán, además de cumplir con la normativa vigente, ser acorde a las prioridades y contenidos establecidos en las distintas EDLP aprobadas por Orden de 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 7 de junio de 2017, para cada territorio, así como a los convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los GAL, firmados en fecha 21 de julio de 2017.

Artículo 3. Carácter singular y razones de Interés Público.

En virtud del artículo 32 del Reglamento 1303/2013 el beneficiario de estas ayudas está predeterminado, por lo que concurre una situación de excepcionalidad al imposibilitar aplicar el procedimiento de concurrencia competitiva previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y optar por concesión directa según el artículo 22.2 de la citada ley.

Las Estrategias de Desarrollo Local afrontan los siguientes retos prioritarios:

-Creación de empleo, atendiendo a las necesidades de los sectores tradicionales: agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como el apoyo a PYMES en otras actividades en apoyo a la diversificación de la economía rural, favoreciendo la formación, la innovación y a los emprendedores.

-Utilización eficiente de los recursos naturales y el mantenimiento, conservación y recuperación del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y medio ambiental y su valorización y explotación sostenible.

-Mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, que ayude a paliar el déficit de oportunidades respecto del medio urbano, con especial atención a la población más desfavorecida o en riesgo de exclusión.

Artículo 4. Finalidad.

El desarrollo local participativo a través de LEADER consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales, que, organizadas en asociaciones como Grupos de Acción Local, elaboran y ejecutan una Estrategia de Desarrollo Local Participativo para un territorio determinado aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente supone una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan, traduciéndose en un aumento de la gobernanza local.

Artículo 5. Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta ayuda, por el importe máximo conforme al Anexo IV de este decreto, los GAL cuya Estrategia de Desarrollo Local Participativo fue seleccionada por Orden de 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 7 de junio de 2017.

-Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural. NIF: G30480099.

-Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, NIF: G30510812.

[Escriba aquí]



-Asociación para el Desarrollo Rural CAMPODER, NIF: G73099178

-Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura,
NIF: G30519623

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.

Los GAL deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como con carácter previo al pago.
- b) No concurrir en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Haber firmado el correspondiente Convenio de Colaboración con la Administración General de la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios

Los GAL asumen en la gestión de la EDLP las funciones que a esta figura atribuye la normativa estatal y autonómica de subvenciones, y como GAL las establecidas con carácter esencial en el artículo 34.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y entre ellas las siguientes:

1. Promover la dinamización territorial y la movilización social del sector rural de la Región de Murcia.
2. Facilitar la participación de la población en las acciones de desarrollo de su ámbito territorial.
3. Promover o participar en proyectos de cooperación.
4. Aplicar el Manual de Procedimiento y modelos para las solicitudes de ayuda que se publicarán en la página web de la Consejería.
5. Fomentar las actuaciones dirigidas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
6. Trabajar para evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio.
7. Afrontar como retos prioritarios la utilización eficiente de los recursos naturales, el mantenimiento del patrimonio rural y la mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, con el fin de paliar del déficit de oportunidades respecto del medio urbano.
8. Favorecer de manera general el desarrollo sostenible de las zonas rurales de la Región de Murcia.

[Escriba aquí]



9. Cumplir, para aquellas contrataciones que el GAL deba realizar, con las exigencias impuestas por la normativa comunitaria y nacional así como las instrucciones propias de contratación por las que se rige el GAL.
10. En relación al procedimiento de concesión y pago de ayudas de proyectos programados incluidas en la submedida 19.2, el GAL tendrá las siguientes funciones en materia de información y publicidad:
 - a) Aplicar las reglas de información y publicidad de las operaciones subvencionadas por FEADER.
 - b) Cumplir con el plan de comunicación diseñado en la EDLP para el territorio.
 - c) Mantener en sus instalaciones una placa explicativa con las referencias a la programación 14-20.
11. Como beneficiario de ayudas, el GAL estará obligado a:
 - A) Utilizar la ayuda para la finalidad que se establece en la EDLP y en el presente Decreto de concesión.
 - B) Justificar documentalmente la correcta utilización de la misma con los criterios determinados en las bases reguladoras y en el presente Decreto de concesión.

Artículo 8. Cuantía máxima de la ayuda y control financiero.

El gasto que comportará esta subvención asciende a 5.759.413,01 euros, según el Presupuesto plurianualizado del siguiente cuadro:

ANUALIDAD	SUBMEDIDA 19.2. Proyectos Programados	SUBMEDIDA 19.4	GASTO PUBLICO (€)
2017	831.335,53	757.502,00	1.588.837,53
2018	317.807,86	724.836,00	1.042.643,86
2019	317.807,87	724.836,00	1.042.643,87
2020	317.807,87	724.836,00	1.042.643,87
2021	317.807,88	724.836,00	1.042.643,88
TOTAL	2.102.567,01	3.656.846,00	5.759.413,01

El control financiero de las ayudas reguladas en el presente decreto consiste en comprobar los gastos considerados elegibles en el marco del PDR 2014-2020 de la Región de Murcia y que no se superen las cuantías máximas previstas en el presente artículo.

La cuantía máxima a conceder por fuentes de financiación y beneficiario es la reflejada en el Anexo IV.

La contribución financiera del FEADER, así como la correspondiente a la CARM, serán considerados como créditos de compromiso indicativo, condicionados a la "regla n+3". A estos efectos, la Consejería liberará de oficio la parte de un compromiso que no haya sido pagada a 31 de diciembre del tercer año siguiente al del compromiso.

[Escriba aquí]



La asignación financiera determinada por los distintos cuadros financieros quedará supeditada a las correspondientes concesiones de ayudas. Dicha asignación podrá ser modificada en perjuicio del GAL en el supuesto del no cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante Orden de 19 de julio de 2016, mediante la reducción económica de las cantidades correspondientes.

Podrán efectuarse transferencias financieras entre submedidas, que deberán cumplir con lo dispuesto para este caso en el PDR y en los Reglamentos comunitarios correspondientes, así como ampliaciones de crédito. La modificación de los cuadros financieros del Anexo IV tendrá que ser incorporada al presente Decreto o bien a una modificación del Convenio.

Artículo 9. Actividad Subvencionada.

Las ayudas tendrán como fin la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución de las EDLP, encuadradas en la medida 19 del PDR, en las siguientes submedidas:

- Submedida 19.2 (proyectos programados): Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la EDLP.
- Submedida 19.4: Apoyo para los costes de funcionamiento y animación.

Se realizarán Controles Administrativos antes del procedimiento de concesión en ambas submedidas, para verificar los siguientes puntos:

- a) Admisibilidad del beneficiario
- b) Admisibilidad de la operación
- c) Cumplimiento de los criterios de selección
- d) Admisibilidad de costes
- e) Moderación de costes

Con la finalidad de poder solicitar anticipos para ambas submedidas, dichos Controles Administrativos se realizarán previa presentación de aval, si procede el anticipo. La posibilidad de solicitar anticipos en la submedida 19.2, proyectos programados queda supeditada a la modificación del PDR 2014-2020. Los anticipos serán conforme a lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento 1305/2013.

En Anexo III se acompañan el modelo de solicitud de concesión y pago de la submedida 19.4 y los modelos de resumen de gastos e inversiones, listado de facturas y justificantes de pago, gastos de dietas y desplazamientos y el de IVA soportado, dónde se relacionan los documentos a aportar para dichos controles administrativos.

Artículo 10. Procedimiento de concesión directa de la subvención y normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa según lo dispuesto en los artículos 22.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 23.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a los motivos expresados en el artículo 3 de este Decreto.

[Escriba aquí]



2. La concesión de la totalidad de la ayuda se hará efectiva mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, tras la primera solicitud de concesión y pago en la medida 19.4; y la concesión para cada proyecto tras la comprobación de no inicio del proyecto en la submedida 19.2 (proyectos programados). En la submedida 19.2. (proyectos programados) el GAL estará obligado a solicitar autorización de inicio de los proyectos.

Junto la solicitud de inicio se deberá de presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria del proyecto y en su caso proyecto técnico.
- b) Presupuesto o facturas pro-forma.
- c) Indicadores.
- d) Cronograma.

En caso de que se detecten deficiencias en la documentación presentada junto con la solicitud de inicio, se dará un plazo de 10 días para subsanación.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del título III de la Ley 39/2015.

4. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de un mes, o bien, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualesquiera otro recurso que se considere oportuno.

5. En los expedientes de la submedida 19.2 (proyectos programados), que tengan por objeto la realización de inversiones en bienes inmuebles, el personal técnico de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, tras la solicitud de autorización de inicio del GAL, girará visita de inspección al lugar previsto para la realización de las mismas, a fin de levantar acta de "no inicio" de las inversiones. En la visita deberá estar presente un técnico del GAL, al que se entregará una copia del acta.

En aquellas acciones, de la submedida 19.2 (proyectos programados), en las que, por sus propias características, no sea posible el levantamiento de acta de "no inicio", deberá quedar suficientemente acreditado que la acción se inicia tras la solicitud de autorización de inicio del GAL.

6. Emitida, en su caso, el acta de "no inicio", y obtenido informe favorable del Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural, la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural emitirá la oportuna Propuesta de Resolución, que se elevará al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para que resuelva mediante Orden, que deberá ser notificada al GAL.

27/07/2017 15:41:52

27/07/2017 15:10:19 Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Firmante: NAVARRO SANCHEZ, JOAQUIN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 84487091-0003-903b-411138546814



[Escriba aquí]

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el siguiente a la presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima al GAL para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

8. Cuando las inversiones impliquen la realización de obra mayor, la eficacia de la concesión quedará condicionada a la presentación, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de la Orden, de un proyecto realizado por técnico competente y visado, en los casos en que sea legalmente exigible, por el Colegio Oficial correspondiente.

Asimismo, cuando se trate de actuaciones que deban someterse a autorizaciones o evaluaciones ambientales o a licencia municipal, la eficacia de la concesión quedará condicionada al cumplimiento de tales trámites, por lo que no podrán iniciarse o ejecutarse las actuaciones, ni procederse al pago, sin la realización de los mismos, así como sin ajustarse a las condiciones que pudieran exigirse en los informes o actos administrativos que finalicen dichos trámites o procedimientos, debiendo modificarse el acuerdo de concesión si fuera necesario. Se procederá a la retirada de la ayuda cuando las condiciones impuestas sean contrarias a las actuaciones a desarrollar para la ejecución del proyecto.

9. En la submedida 19.2 (proyectos programados) las actuaciones deberán estar ejecutadas en la fecha límite de 28 de febrero de 2022.

10. No obstante lo anterior, el plazo de ejecución podrá prorrogarse, a solicitud del interesado, en la que deberá indicarse el motivo que justifique la misma. La prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo previsto inicialmente en el acuerdo de concesión. Tanto la solicitud de prórroga como la decisión sobre la misma, que corresponde adoptar al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

11. El GAL podrá plantear por escrito modificaciones al proyecto inicial, siempre que se presenten dentro del plazo de ejecución fijado. La petición será examinada por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, emitiéndose por su titular una resolución motivada autorizando o denegando las mismas y procediéndose, cuando sea necesario, a modificar la Orden de concesión.

La modificación solo podrá autorizarse cuando no implique un incremento del presupuesto inicialmente aprobado ni una alteración de los objetivos perseguidos con el proyecto.

12. El GAL deberá someterse a todos los controles financieros adicionales que puedan resultar procedentes como consecuencia de la aplicación de la normativa reguladora comunitaria, nacional o regional.

13. El GAL deberá cumplir con las normas de publicidad establecidas en el PDR Murcia así como con aquellas otras que la Dirección General pueda publicar en base a la distinta normativa comunitaria.

[Escriba aquí]

27/07/2017 15:41:32

27/07/2017 15:10:19 | Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Firmante: NAVARRO SANCHEZ, JOAQUIN

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 84487091-aa08-9a3b-411138546814





14. La Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador llevarán a cabo controles periódicos del GAL, incluidos los controles de contabilidad y la repetición de los controles administrativos por muestreo, al objeto de asegurar la correcta ejecución de las funciones del grupo.

15. Particularmente y de forma previa al pago tanto el GAL como la Dirección General, en los casos en que corresponda a cada uno, deberán comprobar:

- a) Que se produce la ejecución en los términos y plazos establecidos y se cumplen las condiciones pactadas en el acuerdo de concesión, ajustándose a la finalidad a la que se destinó el proyecto.
- b) Previo a la emisión de cualquier certificación, que se han abonado y justificado íntegramente los gastos que figuren en la misma, habiendo comprobado la correspondiente pista de auditoría.
- c) Que se han ejecutado correctamente las operaciones financieras relacionadas con la ejecución de la operación.
- d) Que el beneficiario ha cumplido las normas de publicidad establecidas.
- e) Que el beneficiario se ha ajustado en su ejecución, con carácter general, a la normativa reguladora tanto de carácter comunitario como nacional y regional.
- f) Que se ha contratado correctamente de acuerdo con la ley de contratos del sector público y normas de contratación del GAL y en el marco de lo señalado en la Legislación en materia de subvenciones.

Artículo 11. Costes elegibles.

El porcentaje de subvención será del 100% de los gastos considerados elegibles.

a) Submedida 19.2 (proyectos programados)

1. De forma general, serán subvencionables aquellos gastos derivados de las actuaciones o inversiones encaminadas de manera indubitada al cumplimiento de los objetivos marcados en cada una de las estrategias seleccionadas, acordes a las acciones predefinidas en cada una de ellas, que resulten estrictamente necesarios y se hubiesen efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido.
2. Sin que la siguiente lista sea exhaustiva serían costes elegibles los siguientes:
 - a) Construcción y mejora de bienes inmuebles
 - b) La adquisición de nueva maquinaria y equipos
 - c) Honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad y rentabilidad, estudios de mercado, adquisición de patentes y licencias. Estos gastos tendrá el límite del 12 % de la inversión.
 - d) El IVA no recuperable
 - e) Mobiliario e Instalaciones
 - f) Elaboración y puesta en marcha de página web.
 - g) Material informático y telemático
 - h) Obra civil e infraestructura
 - i) Materiales de difusión y promoción

[Escriba aquí]



- j) En actividades de formación los gastos siguientes:
- Costes de organización y coordinación
 - Honorarios de profesorado
 - Gastos de desplazamiento y alojamiento del profesorado y del alumnado
 - Gastos derivados del alquileres de locales y aulas
 - Material didáctico y fungibles
 - Gastos de alquiler de medios audiovisuales, material informático, material didáctico, etc.
 - Seguro de alumnos
 - Gastos de desplazamiento o transporte de viajes de estudio y visitas técnicas o prácticas.

a) Submedida 19.4

1. Costes de explotación:
 - 1.1. Costes de funcionamiento:
 - A) Suministros exteriores:
 - a) Teléfono y comunicaciones (incluido el dominio y alojamiento de la web). En caso de telefonía fija, la línea contratada a nombre del GAL. En caso de telefonía móvil, las líneas contratadas a nombre del GAL y utilizadas por personal contratado por el GAL, para las que se justifique el uso.
 - b) Luz y agua.
 - c) Material de oficina.
 - d) Correos, mensajería.
 - e) Publicidad y promoción.
 - f) Imprevistos varios.
 - B) Material informático.
 - a) Ordenadores.
 - b) Programas informáticos, incluido el mantenimiento y actualización de la web.
 - c) Internet.
 - d) Memorias o discos duros externos.
 - C) Mobiliario y equipamiento de oficina.
 - a) Adquisición de mobiliario y equipamiento de oficina.
 - b) Mantenimiento y reparación.
 - D) Mantenimiento de espacios, inmuebles y locales.
 - a) Adquisición.
 - b) Alquiler.
 - c) Obras.
 - d) Limpieza.
 - e) Reparaciones.
 - f) Seguros.
 - 1.2. Costes de personal: gastos correspondientes al equipo de gerencia, técnico y administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con el GAL. También son elegibles los gastos e indemnizaciones

[Escriba aquí]

27/07/2017 15:41:57

Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Firmante: NAVARRO SANCHEZ, JOAQUIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 84487091-aa03-9a3b-411198548814





de despido, cuando éstos sean debidos a causas justificadas o así lo determinen sentencias judiciales.

Los importes de los gastos de dietas, alojamiento y manutención, y gastos de desplazamiento que se generen por la actividad del gerente, técnicos y otro personal que tenga vinculación laboral con los GAL se ajustarán en sus cuantías a lo que se establezca en la EDLP o, en su defecto, a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

1.3. Gastos de formación: gastos de formación del personal implicado en la explotación y animación del GAL para llevar a cabo la EDLP.

1.4. Gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del GAL, así como las que se convoquen por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, o cualquier otro organismo público o privado relacionado con el desarrollo rural, a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.

1.5. Costes del trabajo en red: gastos motivados por la adhesión del Grupo a Redes de ámbito Nacional o Regional, siempre que los mismos no sean financiados por otra entidad u organismo.

1.6. Costes relativos a la supervisión y la evaluación de la EDLP.

1.7. Servicios de seguridad y prevención de riesgos laborales y salud laboral (incluidos los reconocimientos médicos obligatorios), seguridad de oficina, seguros de responsabilidad civil y cuando ejerzan tareas propias de la ejecución de la EDLP, seguros de accidentes del equipo técnico, directivo y de los socios.

1.8. Gastos en asistencias técnicas y asesorías externas de carácter laboral, fiscal, contable, jurídica, financiera y de auditoría del GAL si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución de la EDLP.

1.9. Gastos de retribución, desplazamiento y manutención del personal en prácticas o becario en el grupo, siempre que este colabore en tareas de gestión y animación de la estrategia.

1.10. Gastos en intangibles como antivirus, aplicaciones informáticas, almacenamiento en la nube (copias de seguridad en la nube), protección de datos.

2. Costes de animación:

2.1. Costes derivados de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para

27/07/2017 15:41:52

Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Firmante: NAVARRO SANCHEZ, JOAQUIN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8448709f-am03-9a3b-41138546814



[Escriba aquí]

apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

2.2. Costes de promoción: material de publicidad (como cartelería, folletos, placas para los promotores, etc.)

3. Serán subvencionables los pagos en metálico únicamente para gastos en material fungible de oficina, parking y correos, donde se admitirá un máximo conjunto de 300 euros al mes pagados de esa manera. La justificación de dichos pagos se realizará mediante la presentación de los documentos acreditativos relacionados en el Anexo I de la presente Orden.

4. Todos los gastos enumerados en el apartado anterior deberán ser realizados en el territorio vinculado a la EDLP del GAL, si bien excepcionalmente se podrán subvencionar gastos fuera de dicho territorio, tales como la asistencia a reuniones de trabajo o similares.

5. Costes financieros.

6. Serán elegibles aquellos gastos incurridos y realmente abonados desde el 4 de noviembre de 2016 hasta el final del periodo.

7. Solo serán elegibles los gastos de desplazamientos, manutención y alojamiento del personal para las personas del equipo técnico con un vínculo contractual con el GAL. Con respecto a los cargos de representación del GAL, sólo serán elegibles los gastos de desplazamiento, dietas y alojamiento si esas reuniones son fuera del ámbito del GAL.

En caso de subcontratar determinados servicios, dicha subcontratación deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El porcentaje máximo que cabe subcontratar es del 100%. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

Todos los gastos y en especial los de publicidad y comunicación, en cualquier tipo de medio y soporte, solo serán elegibles si indican claramente la participación financiera de la Unión Europea (FEADER), y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e incorporan asimismo los logotipos de LEADER y de dichas entidades financiadoras.

En caso de que los gastos justificados por un GAL superen el importe máximo aprobado en la resolución de concesión, la ayuda se limitará a la cuantía aprobada.

Se requerirán documentos justificativos del pago en los términos del Anexo I.

[Escriba aquí]

27/07/2017 15:41:52

27/07/2017 15:10:19 | Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Firmante: NAVARRO SANCHEZ, JOAQUIN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 84487091-aab3-9a3b-41138548814



No serán elegibles los costes que superen los importes máximos establecidos en el Anexo II del presente Decreto.

Artículo 12. Moderación de costes.

1. Los presupuestos de las inversiones o actuaciones para las que se solicita ayuda deberán ajustarse a los precios de mercado, sin que puedan ser superiores en ningún caso.

2. El principio de moderación de costes deberá respetarse en todos los expedientes de ayuda y se determinará por uno de los siguientes métodos, según lo establecido en el artículo 48.2.e) del Reglamento 809/2014:

a) El solicitante deberá presentar tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realice, presten o suministren. En este supuesto, para la inequívoca justificación de esta circunstancia deberá presentar una memoria motivada argumentando las razones y la imposibilidad de presentación de las tres ofertas.

b) Mediante un Comité de evaluación de moderación de costes creado en el ámbito de cada GAL para identificar gastos susceptibles de ser limitados en los procesos previos a la resolución de las concesiones de ayuda y previos a los procesos de pago de las ayudas aprobadas, en los casos que proceda. La composición del referido Comité deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad de Gestión para su adveración previamente al inicio de cualquier actuación.

c) Mediante el uso de costes de referencia o baremos de precios máximos de bases de datos contrastadas.

3. Cuando el método utilizado sea la presentación de tres ofertas, la elección entre las mismas la realizará el solicitante conforme a criterios de eficiencia y economía. De no elegir la oferta económica más ventajosa, deberá presentar una memoria que expresamente justifique la elección por la que opte.

4. Las ofertas presentadas deberán desglosar claramente las distintas acciones para las que se solicita ayuda así como sus importes correspondientes.

5. El servicio de Diversificación de Economía Rural podrá comprobar en cualquier momento el valor de mercado de los gastos subvencionados en base al artículo 27 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del artículo 87 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pudiendo utilizar los valores resultantes para el cálculo de la ayuda.

6. En base al apartado anterior, el servicio de Diversificación de Economía Rural podrá realizar minoraciones económicas en los casos en los que se considere necesarios, porque el resultado del proyecto o actuación no cumple las características técnicas aprobadas en fase de concesión, o porque las acciones realizadas no coinciden con las descritas en la resolución de concesión.

[Escriba aquí]

27/07/2017 15:41:52

27/07/2017 15:05:19 Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

27/07/2017 15:05:19 Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>; e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8448709f-aa03-9a3b-41138546814





27.07.2017 15:41:52

27.07.2017 15:10:19 | Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a lo siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 84487091-eg03-7a3b-411136546814



Artículo 13. Gastos no subvencionables

1. No serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, excepto para la submedida 19.4.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Las inversiones no contempladas en el artículo 45.2 del Reglamento 1305/2013.
- e) En el caso de la medida 19.4 los gastos realizados con anterioridad al 4 de noviembre de 2016. En la medida 19.2 (proyectos programados), los realizados con anterioridad a la firma del Convenio y a la comunicación de inicio, con excepción de los siguientes:
 - Los gastos generales vinculados los gastos de inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, o los relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Estos costes no podrán superar el 12% del coste total subvencionable de las operaciones de inversión a los que estén vinculados y deberán haberse producido como máximo 12 meses antes de la fecha de solicitud de la ayuda.
 - La adquisición de patentes y licencias. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 18 meses antes a la fecha de solicitud de la ayuda.
 - Acopio de materiales de construcción y entregas a cuenta para la adquisición de maquinaria y equipos. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de la solicitud de la ayuda.
 - La preparación y explanación del suelo, pero no la cimentación. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de la solicitud de la ayuda.
- f) El IVA recuperable, y cualquier impuesto, gravamen, tasa, gasto de procedimientos judiciales, o gasto de naturaleza similar.
- g) Los equipos, bienes muebles o maquinaria de segunda mano.
- h) Los equipos, bienes muebles o maquinaria de simple reposición o sustitución, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria diferenciada de los anteriores, bien por la tecnología utilizada o porque mejore su capacidad de producción en un porcentaje superior a un 25%, que deberá justificarse presentando un informe de un técnico competente o de un organismo debidamente autorizado, excepto para la medida 19.4
- i) Los gastos correspondientes a alquileres, excepto para la submedida 19.4.
- j) El mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como sus reparaciones o las obras de simple ornamentación, excepto para la submedida 19.4.
- k) Los gastos corrientes de empresa, excepto para la submedida 19.4.

[Escriba aquí]

- l) Cualquier inversión relacionada con el traslado de actividades que esté motivada por la aplicación de una normativa de obligado cumplimiento.
- m) Los gastos relativos a derechos de traspaso o canon de franquicia.
- n) Los gastos por adquisición de terrenos serán elegibles hasta el límite del 10% del total de los gastos subvencionables. Deberán cumplirse los siguientes condicionantes:
 - Que se aporte un informe de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no supera el valor de mercado.
 - Que exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación.
- o) Los realizados entre empresas vinculadas ni entre familiares de hasta segundo grado de parentesco.
- p) Los gastos de amortización de bienes inventariables, excepto para la submedida 19.4.
- q) Los gastos de desmontaje y traslado de maquinaria y equipos a las nuevas instalaciones, excepto para la submedida 19.4.
- r) Los pagos en metálico, excepto aquellos que no excedan los 300 euros al mes para la submedida 19.4.

Artículo 14. Justificación y pago de la ayuda.

1. Submedida 19.2 (Proyectos programados)

a. Justificación de las inversiones

a.1. El GAL deberá comunicar a la Dirección General la finalización del proyecto en el mismo momento en que se produzca, para que se pueda proceder a su comprobación in situ y a la firma del Certificado Final o, en su caso, Parcial de las actuaciones. Dicha comunicación se realizará según el modelo incluido a tal efecto en el Manual de Procedimiento, que se publicará en la página web de la Consejería.

a.2. Dentro de los dos meses siguientes a la finalización de las actuaciones, el GAL deberá presentar una memoria justificativa detallada y documentada fotográficamente de las actuaciones realizadas.

a.3. Toda la documentación del expediente debe ir exclusivamente a nombre del GAL, incluidas las facturas y los justificantes acreditativos del pago.

a.4. Las facturas y sus correspondientes justificantes de pago deberán tener fecha anterior a la finalización del plazo de justificación. Los justificantes deberán indicar claramente las actuaciones realizadas, que deberán corresponderse con los conceptos de los presupuestos previstos y aprobados presentados en la solicitud de ayuda. No se admitirán pagos en metálico.

a.5. En el momento de certificación el GAL deberá presentar la documentación actualizada de la titularidad del inmueble donde se realiza la





inversión: nota simple del registro de la propiedad que acredite la titularidad, o bien copia formalizada por escrito del contrato de alquiler o de cesión de uso, con una duración mínima que garantice el cumplimiento de compromisos, e incluida, en su caso, la acreditación del depósito de fianza y del resto de obligaciones derivadas del contrato de que se trate.

a.6. A efectos del control de concurrencia de subvenciones y ayudas, las facturas originales presentadas se sellarán con una estampilla que indique la ayuda para cuya justificación han sido presentados, así como el porcentaje y la cuantía exacta que resulta afectada por la ayuda.

b. Comprobación previo al pago

b.1. La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural comprobará la efectiva realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que haya determinado la concesión de la ayuda, así como el resto de circunstancias exigidas en el presente Decreto.

b.2. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el GAL, la Dirección General le concederá un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en este plazo de defectos sustanciales que impidan proceder al pago, llevará consigo la anulación de la ayuda y, en su caso, la exigencia de reintegro.

b.3. Previamente a la autorización de pagos, la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural procederá, con criterios aleatorios, de riesgo y con representación de los cuatro GAL, a seleccionar una muestra mínima del 5% de las propuestas de pago, para realizar los controles sobre el terreno definidos en los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento 809/2014.

c. Pago de las ayudas

c.1 Para el cobro de las ayudas, el GAL presentará, antes de la fecha límite establecida en la resolución de concesión a través de Orden, solicitud de pago, ajustada al modelo oficial establecido en el Manual de Procedimiento. Se podrán presentar anualmente dos solicitudes de pago en los meses de abril y septiembre de cada año, comenzando en abril de 2018. El periodo de ejecución de los proyectos podrá ser plurianual, teniendo como fecha límite de ejecución la de 28 de febrero de 2022 y fecha límite de presentación de solicitudes de pago 30 de abril de 2022.

c.2. La solicitud de pago deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopias compulsadas de facturas y justificantes de pago de los gastos e inversiones realizados, que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Orden. Los mencionados documentos de pago se estampillarán con un sello donde se detalle que la factura ha sido incorporada a un expediente LEADER que se identificará por su

27.07.2017 15:41:59

27.07.2017 15:10:19 | Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 84467091-aa03-9ac0-411136546814





número, con una imputación a ese expediente por el valor o porcentaje de la factura que corresponda.

b) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo oficial establecido en el Manual de Procedimiento.

c) Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, que se ajustará al modelo oficial establecido en el Manual de Procedimiento.

d) En los casos en que sea legalmente exigible, certificado final de obra e instalaciones elaborados por técnico competente y visado, en los casos en que sea legalmente exigible, por el Colegio Oficial correspondiente.

e) Cuando sea legalmente exigible la existencia de un técnico responsable de la ejecución del proyecto, declaración responsable de éste en la que se manifieste que la inversión se ha realizado atendiendo a los criterios de economía y eficiencia.

f) Certificado bancario del Código Cuenta Cliente correspondiente a la cuenta en la que se hará efectivo el pago de la ayuda.

g) Fotocopia compulsada de las autorizaciones, permisos, inscripciones, registros y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma o por el municipio correspondiente, para el tipo de mejora o actividad de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado noveno.

h) Las ofertas de tres proveedores y, cuando resulte procedente, la memoria justificativa de la elección entre ellas.

i) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria, la Hacienda Pública Regional y la Seguridad Social, cuando los mismos no sean obtenidos de oficio.

j) En los casos de adquisición de bienes inmuebles, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el Registro Oficial correspondiente.

c.3. El término señalado en el apartado primero para la presentación de la solicitud de pago y de la documentación justificativa será improrrogable. No obstante, si cumplido dicho término, tales documentos no se hubieran presentado, se requerirá al GAL para que los aporte en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en plazo llevará consigo la pérdida de la cantidad correspondiente y, en su caso, la exigencia de reintegro; la presentación en el plazo adicional establecido en el presente apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, en su caso, correspondan, según el artículo 63 del Reglamento 809/2014.

c.4. Cuando se detecten defectos subsanables en la documentación presentada, se pondrán en conocimiento del GAL concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

27/07/2017 15:41:52

27/07/2017 15:41:19 Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8448709f-ae03-9a3b-411138546814

Firmante: NAVARRO SANCHEZ, JOAQUIN





c.5. Completada, en su caso, la documentación relativa al pago, el personal técnico de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural verificará la inversión realizada y la efectividad del gasto mediante los oportunos controles administrativos y sobre el terreno.

Cuando resulte conveniente por la naturaleza de las inversiones subvencionadas, los controles se realizarán simultáneamente a la realización de la actividad subvencionada.

c.6. Si los controles pusieran de manifiesto la existencia de irregularidades, se concederá al GAL trámite de audiencia, por un plazo de diez días, para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

c.7. Examinadas las alegaciones, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta de la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, emitirá Orden por la que se proponga el pago al GAL del importe correspondiente o se deniegue, de forma motivada, el pago, que será notificada a este último.

En caso de efectuarse el pago, deberá obrar en el expediente certificado del Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural en el que se haga constar que se han efectuado los controles oportunos y se ha verificado que las inversiones se han realizado correctamente y que se cumple la finalidad de la ayuda.

c.8. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. Solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por el GAL.

c.9. En los proyectos con partes claramente diferenciables, podrán efectuarse certificaciones parciales, con los mismos requisitos que las finales, y siempre que se haya ejecutado al menos un 20% de la inversión prevista. A tal efecto, el receptor final de las ayudas deberá presentar la correspondiente solicitud de pago, junto al resto de la documentación que proceda de la enumerada en el apartado primero. No obstante, el certificado bancario con el Código Cuenta Cliente únicamente deberá presentarse cuando varíe respecto al aportado junto a la primera solicitud de pago; asimismo, de la documentación prevista en la letra g), podrán únicamente presentarse aquellos documentos que sean necesarios para iniciar la ejecución de la actividad de que se trate, aportándose el resto junto a la última solicitud de pago.

c.10. En ningún caso podrá pagarse la ayuda a los GAL cuando no se hallen al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria, la Hacienda Pública Regional y la Seguridad Social, o aquellos que consten como deudores con la Administración Pública.

Cuando los certificados pongan de manifiesto que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria, la Hacienda Pública Regional o la Seguridad Social, se le concederá el trámite de audiencia previsto en el apartado sexto.

27/07/2017 15:41:59

27/07/2017 15:10:19 | Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Firmante: NAVARRO SANCHEZ, JOAQUIN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0448709f-ead03-9ab0-411138546814



[Escriba aquí]

2. Submedida 19.4

a) Pago de las ayudas

a)1. El pago de las ayudas para gastos de funcionamiento se efectuará trimestralmente. A tal efecto, el GAL presentará telemáticamente, en los primeros diez días de los meses de abril, julio y octubre, solicitud de pago ajustada al modelo que se establece al efecto en el Anexo III del presente Decreto. Como excepción para el primer pago se abre el plazo el día siguiente de la publicación en el BORM de este Decreto, con un plazo de un mes.

El pago correspondiente al último trimestre de cada año podrá solicitarse hasta el 10 de diciembre del año en cuestión, sin perjuicio de que los gastos que pudieran efectuarse entre el día de presentación de la solicitud y el 31 de diciembre de dicho año se subvencionen con cargo al pago del primer trimestre del año siguiente. La fecha límite de ejecución de actuaciones y de solicitud de pagos en esta submedida será el 5 de diciembre de 2023.

a).2. La solicitud de pago deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1) Facturas y justificantes de pago de los gastos e inversiones realizados, que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Orden. Los mencionados documentos de pago se estampillarán con un sello donde se detalle que la factura ha sido incorporada a un expediente del "Leader", que se identificará por su número, con una imputación a ese expediente por el valor o porcentaje de la factura que corresponda.

2) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo oficial que se establezca al efecto en el Manual de Procedimiento.

3) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Regional y de las obligaciones frente a la Seguridad Social, cuando los mismos no sean obtenidos de oficio.

4) La documentación referente a los procedimientos de contratación en los casos en la que esta se haya llevado a cabo. Deberá incluirse la documentación referente a cada una de las fases realizadas, así como el contenido de los sobres cuando así se haya requerido en el procedimiento.

Para todos los contratos menores se incluirán los tres presupuestos solicitados, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Esta última circunstancia deberá probarse de manera expresa, documentada y detallada por parte del solicitante, siendo la demostración fehaciente una condición necesaria para que el gasto pueda ser admitido. La elección entre las ofertas presentadas se

27/07/2017 15:41:52

27/07/2017 15:03:19 Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8448709f-aa03-9a3b-411138546814

Firmante: NAVARRO SANCHEZ, JOAQUIN





realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria técnica la razón de la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5) Nóminas del personal dependiente del GAL beneficiario, donde deberá constar claramente desglosado el importe cobrado en concepto de sus tareas relativas a la EDLP.

6) Certificado resumen de las dietas y desplazamientos del periodo correspondiente, donde se especifique la fecha del desplazamiento, nombre de la persona que se desplaza y cargo que ocupa en el GAL, destino del desplazamiento, motivo y kilómetros.

a).3. El término señalado en el apartado primero para la presentación de la solicitud de pago y de la documentación justificativa será improrrogable. No obstante, si cumplida dicha fecha no se hubiera presentado, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en plazo llevará consigo la denegación de la ayuda correspondiente al trimestre en cuestión; la presentación en el plazo adicional establecido en el presente apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, en su caso, correspondan.

a).4. Si la documentación presentada fuese inexacta o incompleta, se efectuará requerimiento al GAL para que subsane las deficiencias en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le declarará desistido de su solicitud de pago y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

a).5. Si el examen de la documentación pusiera de manifiesto la existencia de irregularidades, se concederá al GAL trámite de audiencia, por un plazo de diez días, para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

a).6. Examinadas las alegaciones, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta de la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, emitirá Orden por la que se proponga el pago al GAL del importe correspondiente o se deniegue, de forma motivada, el pago, que será notificada a este último.

En caso de efectuarse el pago, deberá obrar en el expediente certificado del Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural en el que se haga constar que se han efectuado los controles oportunos y se ha verificado que las inversiones se han realizado correctamente y que se cumple la finalidad de la ayuda.

a).7. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. Solo

27/07/2017 15:41:32

27/07/2017 15:10:19 | Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Firmante: NAVARRO SANCHEZ, JOAQUIN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8448709f-aa03-9a5b-411138546814



se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por el receptor final. No obstante lo anterior, el importe a abonar vendrá determinado por la aplicación, en su caso, de las reducciones y exclusiones establecidas en el Reglamento 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

a).8. En ningún caso podrá pagarse la ayuda a los GAL que no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. La comprobación de tales extremos se efectuará de oficio por el personal del Servicio de Diversificación de Economía Rural, mediante la obtención de los oportunos certificados telemáticos, en el momento inmediatamente anterior a emitirse la propuesta de Orden de pago. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud de pago, los solicitantes autorizan la obtención telemática de tales certificados, si bien aquellos podrán denegar su consentimiento en la solicitud, debiendo en tal caso aportar ellos mismos los certificados correspondientes en el momento de presentar aquélla.

Cuando los certificados pongan de manifiesto que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se le concederá el trámite de audiencia al GAL.

b) Controles sobre gastos de funcionamiento

Además de los descritos de los establecidos en la legislación y con el fin de dar cumplimiento a la normativa del FEADER sobre los controles en la tramitación de ayudas con participación de este fondo, la dirección general procederá, previamente a la autorización de pagos y con criterios aleatorios y de riesgo, a seleccionar una muestra mínima del 5% del importe de las propuestas de pago, con el fin de asegurar el porcentaje de controles de campo requerido por la mencionada normativa.

Artículo 15. Modificación de presupuesto de gastos de funcionamiento

1. El GAL podrá plantear por escrito modificaciones al presupuesto de estimación de gastos de funcionamiento. La petición será examinada por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, emitiéndose por su titular una resolución en la que de forma motivada se autoricen o denieguen las mismas.

2. Cuando las variaciones hicieran necesaria una modificación de la concesión, el Director General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural elevará la oportuna propuesta al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que efectuará la oportuna modificación.

Artículo 16. Financiación

[Escriba aquí]



Las ayudas previstas en el presente Decreto serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 63% de su importe, dentro de la medida 19, submedidas 19.2 (proyectos programados) y 19.4. El resto será cofinanciado por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en un 37%.

Artículo 17. Reintegro

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El beneficiario de la subvención, quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18. Información pública e intercambio de información entre el GAL y la Administración.

En cumplimiento al trámite de información pública se realizó la correspondiente consulta al CAROPA en fecha 11 de abril de 2017.

1. El GAL suministrará a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Al final de cada anualidad y durante la vigencia del Convenio firmado entre la Administración General de la Comunidad Autónoma y el GAL elaborará un informe anual de resultados que se integrará en el informe anual del PDR. El GAL presentará el informe a la Dirección General antes del 31 de marzo de cada año, a partir de 2018. Dicho informe incluirá:

- Una descripción de las actuaciones realizadas en la ejecución de la EDLP, incluyendo acciones de animación, promoción, publicidad, seguimiento y evaluación.

- Una descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas concedidas y los pagos realizados.

- El grado de desarrollo de las actuaciones.

- Los resultados obtenidos en función de los indicadores definidos en la EDLP.

- Impacto de la gestión de la estrategia en función de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para el seguimiento del PDR, en lo referente a la ejecución y evaluación de la EDLP.

- Aspectos más relevantes en la ejecución de la estrategia.

- Cambios de las condiciones generales que afectan a la ejecución del convenio, incluyéndolos cambios en las políticas comunitarias, nacionales, autonómicas y locales.

[Escriba aquí]

27.07.2017 15:41:52

Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Firmante: NAVARRO SANCHEZ, JOAQUIN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 37.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 84467091-aa03-963b-411136546814



- La ejecución financiera, diferenciando las cuantías: previstas, comprometidas, certificadas y pagadas, referido a los gastos propios del grupo.

- Descripción de los problemas encontrados en la gestión de la EDLP y medidas adoptadas.

3. Los informes anuales deberán contener la información correspondiente al año previo en cuestión, así como una síntesis acumulada desde el inicio de las actuaciones.

4. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos hasta que el informe sea enviado.

Artículo 19. Prevención, detección y corrección de irregularidades.

1. La Consejería y los GAL se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de las ayudas, quedando obligados los GAL a comunicar a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural todas las irregularidades detectadas, en el momento en que sean conocidas por el mismo.

2. Si la realización de un proyecto no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el GAL incorporará el importe minorado de la ayuda al expediente correspondiente.

3. La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca podrá reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, las dotaciones del cuadro financiero del Anexo IV en caso de incumplimiento por el GAL de sus obligaciones.

4. Para la adopción de tales medidas, deberá darse audiencia en todo caso al GAL, por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince.

Artículo 20. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 21. Régimen de complementariedad.

Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados con otros fondos o cualquier otro instrumento financiero de la Unión, tal como indica el artículo 59 del reglamento 1305/2013.



Trasladar el expediente correspondiente al órgano competente para su tramitación.

Examinada la anterior PROPUESTA, conforme con la normativa aplicable, dese traslado de la misma a la Sra. Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

EL TÉCNICO RESPONSABLE DE DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMÍA RURAL

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: JOAQUÍN NAVARRO SÁNCHEZ

Vistas las actuaciones precedentes y de conformidad con los informes que anteceden PROPONGO al Excmo. Sr. Consejero la Propuesta de Decreto informada.

**LA DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y
DESARROLLO RURAL**

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Carmen María Sandoval Sánchez

27/07/2017 15:41:52

Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

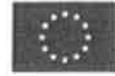
27/07/2017 15:10:19

Firmante: NAVARRO SANCHEZ, JOAQUIN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 0446709f-a003-9adb-411138546614



[Escriba aquí]



5

INFORME - MEMORIA ECONÓMICA DEL DECRETO XXXX DE JULIO DE 2017, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBMEDIDAS 19.2 (PROYECTOS PROGRAMADOS) Y 19.4 Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE DICHAS AYUDAS PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL PARA EL PERÍODO 2014-2020.

El Reglamento (UE) 1303/2013, que asienta las bases del Desarrollo Local Participativo (DLP), configura los Grupos de Acción Local como los instrumentos básicos a través de los cuales se incrementa dicho Desarrollo, siendo los encargados de elaborar y poner en práctica las distintas Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP).

En la Región de Murcia la implementación del DLP para el período 2014-2020 tendrá lugar en varias fases, y ha comenzado por la pre-selección de los cuatro Grupos de Acción Local, candidatos a la gestión de dichas Estrategias, según lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2015.

Existe un claro interés público, social y económico en la concesión directa a los Grupos de Acción Local atendiendo al papel fundamental que han desempeñado dichas asociaciones en la economía de comunidad rural durante los últimos tiempos.

La Región de Murcia ha destinado durante los últimos ocho años más de veinticuatro millones de euros procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) al desarrollo de sus zonas rurales con los que se ha auxiliado más de setecientos proyectos con una repercusión directa en su territorio.

Los Grupos de Acción Local se han convertido no sólo de la difusión de las ayudas LEADER, sino también de la puesta en marcha, ejecución y seguimiento de los Programas en sus respectivos territorios.

El territorio rural, especialmente afectado por la crisis económica, ha sido testigo durante los últimos tiempos de la migración de su población, especialmente de los jóvenes y las mujeres, hacia las ciudades. Evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio es el reto común que deben abordar los Grupos de Acción Local durante el periodo 2014-2020, de acuerdo con los retos específicos del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia.

Los Grupos de Acción Local deben afrontar, además, como retos prioritarios la creación de empleo, la utilización eficiente de los recursos naturales, el mantenimiento del patrimonio rural y la mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, con el fin de paliar el déficit de oportunidades respecto al medio urbano.

24/07/2017 13:55:07

Firmante: GALAN RAMADILLA, FERNANDO

Firmante: NAVARRO SANCHEZ, JOAQUIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74742df8-a04-5465-471364007998



La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, consciente de la necesidad de contribuir con el sostenimiento y la pervivencia del medio rural debe apoyar el papel fundamental que juegan los Grupos de Acción Local mediante la Concesión Directa que les permita desarrollar sus Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP).

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de las ayudas a los proyectos programados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el ámbito territorial de aplicación de los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia para el período 2014-2020 y las ayudas a los gastos de funcionamiento y animación previstos por éstos, asumiendo éstos la ejecución de las citadas estrategias.

La medida 19 LEADER se articula en torno a 4 submedidas. Este Decreto abarca los proyectos programados de la submedida 19.2, relativa al apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, y la submedida 19.4 que se refiere al Apoyo para los costes de funcionamiento y animación.

Dicha financiación se realiza con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

- Submedida 19.2: 17.04.00.531A.770.29 por un importe de 2.102.567,01 € proyecto de gasto 44389 (subproyecto FEADER 4438916192F; subproyecto CARM 4438916192C).

CUANTÍA MÁXIMA A CONCEDER POR FUENTES DE FINANCIACIÓN

SUBMEDIDA 19.2 PROYECTOS PROGRAMADOS ESTRATEGIA DLP			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL GASTO PUBLICO
2017	523.741,38	307.594,15	831.335,53
2018	200.218,95	117.588,91	317.807,86
2019	200.218,96	117.588,91	317.807,87
2020	200.218,96	117.588,91	317.807,87
2021	200.218,96	117.588,92	317.807,88
TOTAL	1.324.617,21	777.949,80	2.102.567,01



- Submedida 19.4: 17.04.00.531A.470.29 por un importe de 3.656.846,00 €, proyecto de gasto 44388 (subproyecto FEADER 4438816194F; subproyecto CARM - 4438816194C).

CUANTÍA MÁXIMA A CONCEDER POR FUENTES DE FINANCIACIÓN

SUBMEDIDA 19.4 APOYO A LOS GASTOS DE GESTIÓN Y ANIMACIÓN			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL GASTO PUBLICO
2017	477.226,26	280.275,74	757.502,00
2018	456.646,68	268.189,32	724.836,00
2019	456.646,68	268.189,32	724.836,00
2020	456.646,68	268.189,32	724.836,00
2021	456.646,68	268.189,32	724.836,00
TOTAL	2.303.812,98	1.353.033,02	3.656.846,00

(A la fecha de la firma electrónica del margen izquierdo)

**EL JEFE DE SERVICIO DE
DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMÍA RURAL**

Fernando Galán Paradela

**EL TÉCNICO RESPONSABLE DEL SERVICIO DE
DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMÍA RURAL**

Joaquín Navarro Sánchez





M^a. ÁNGELES CAÑADAS VILLENA, JEFA DEL SERVICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA REGIÓN DE MURCIA,

CERTIFICA: Que, en relación con el Decreto que regula la concesión directa de las submedidas 19.2 (PROYECTOS PROGRAMADOS ESTRATEGIA DLP) con gasto de 2.102.567,01 € y 19.4 (APOYO A LOS GASTOS DE GESTIÓN Y ANIMACIÓN) con gasto de 3.656.846,00 €, distribuido en ambos casos en cinco anualidades, según resulta de la consulta realizada en el programa informático SIGEPAL, en las partidas presupuestarias 17.04.00.531A.770.29, proyecto de gasto 44389 y 17.04.00.531A.470.29, proyecto de gasto 44388 en relación con dicha concesión directa:

- a) En el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, a nivel de vinculación, existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto derivado de la concesión de las mencionadas submedidas para dicha anualidad, el cual asciende a las siguientes cantidades:

Partida	Importe
17.04.00.531A.770.29	831.335,53 €
17.04.00.531A.470.29	757.502,00 €

- b) Para hacer frente al gasto de carácter plurianual para los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 por los siguientes importes:

Partida	Anualidad	Importe
17.04.00.531A.770.29	2018	317.807,86 €
	2019	317.807,87 €
	2020	317.807,87 €
	2021	317.807,88 €
17.04.00.531A.470.29	2018	724.836,00 €
	2019	724.836,00 €
	2020	724.836,00 €
	2021	724.836,00 €

con cargo a las respectivas partidas, no se superan los límites establecidos en el apartado 3 del artículo 37 del Texto Refundido de La Ley de Hacienda de la Región de Murcia, como consecuencia de los compromisos derivados de actuaciones plurianuales.

(Documento firmado electrónicamente)



Visto el "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE LA SUBMEDIDA 19.2 – PROYECTOS PROGRAMADOS CONFORME A LA EDLP– Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE DICHA AYUDA PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO (EDLP) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL PARA EL PERÍODO 2014-2020 EN LA REGIÓN DE MURCIA

DISPONGO

RETENER crédito por importe de DOS MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (2.102.567,01€), para atender las obligaciones derivadas de la aprobación del Decreto por el que se regula la concesión directa de la sub-medida 19.2 (Proyectos Programados conforme a la EDLP) y se establecen las bases reguladoras de dicha ayuda para la aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) en el ámbito territorial de los grupos de acción local para el período 2014-2020 en la Región de Murcia, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

17.04.00.531A-77029, proyecto 44389

SUBPROYECTOS: 4438916192F, 4438916192C

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE
FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL

Carmen M^a Sandoval Sánchez



Visto el "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE LA SUBMEDIDA 19.4 – GASTOS DE GESTIÓN Y ANIMACIÓN – Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE DICHA AYUDA PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO (EDLP) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL PARA EL PERÍODO 2014-2020 EN LA REGIÓN DE MURCIA

DISPONGO

RETENER crédito por importe de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (3.656.846,00€), para atender las obligaciones derivadas de la aprobación del Decreto por el que se regula la concesión directa de la sub-medida 19.4 (Gastos de Gestión y Animación) y se establecen las bases reguladoras de dicha ayuda para la aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) en el ámbito territorial de los grupos de acción local para el período 2014-2020 en la Región de Murcia, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

17.04.00.531A-47029, proyecto 44388

SUBPROYECTOS: 4438816194F, 4438816194C

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE
FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL

Carmen M^a Sandoval Sánchez

25.07.2017 12:53:00

Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 79615f22-9a03-9d8c-26580707190



